



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

**INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN A PERSONA EN
INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 01034-
2012-0-1508-JM-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN-
SATIPO, 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CONTRERAS MATOS DAVID SUIBERTO

ORCID: 0000-0002-9501-1591

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Contreras Matos David Suiberto
ORCID: 0000-0002-9501-1591
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote – Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por bendecirme todos los días de mi vida.

DEDICATORIA

A mi familia

Que su apoyo es incondicionalmente quienes motivan mis días, los llenan de alegría y me ayudan en todo momento en cada circunstancia.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva – Satipo – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on sexual rape, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, of the Judicial District of the jungle - Satipo - 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, sentence and rape.

CONTENIDO

	Pág
Título	de i
tesis.....	
Equipo	de ii
trabajo.....	
Jurado evaluador de tesis y	iii
asesora.....	
Agradecimiento.....	iv
.....	
Dedicatoria.....	v
.....	
Resumen.....	vi
.....	
Abstract.....	vii
.....	
Contenido.....	viii
.....	
Índice	de xii
resultados.....	
I.	1
INTRODUCCIÓN.....	
.....	
II. REVISIÓN DE LA	5
LITERATURA.....	
2.1.	5
Antecedentes.....	
.	
2.2.	Bases 8
teóricas.....	

2.2.1.	Bases	teóricas	8
procesales.....			
2.2.1.1.	El	proceso	8
penal.....			
2.2.1.1.1.			8
Concepto.....			
2.2.1.1.2.			8
Características.....			
2.2.1.1.3.		Principios	9
aplicables.....			
2.2.1.1.3.1.	La exclusividad y obligatoriedad de la función		9
jurisdiccional.....			
2.2.1.1.3.2.	Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en		
la			9
ley.....			
.....			
2.2.1.1.3.4.	Principio de imparcialidad de los órganos		9
jurisdiccionales.....			
2.2.1.1.3.5.	Principio de motivación de las resoluciones		10
judiciales.....			
2.2.1.1.3.6.	Principio de la doble instancia o pluralidad de		10
instancias.....			
2.2.1.1.3.7.	Principio de la cosa		10
juzgada.....			
2.2.1.2.	El	proceso	10
común.....			
2.2.1.2.1.			10
Concepto.....			
2.2.1.2.2.	Etapas	del	11
proceso.....			
2.2.1.2.2.1.	Etapa	de	11
investigación			
preparatoria.....			

2.2.1.2.2.2.	La	etapa	14
intermedia.....			
2.2.1.2.2.3.	La	etapa	de 15
juzgamiento.....			
2.2.2.2.3.	Funciones	del	proceso 16
penal.....			
2.2.1.3.		La	16
prueba.....			
2.2.1.3.1.			16
Concepto.....			
2.2.1.3.2.	El	objeto	de la 17
prueba.....			
2.2.1.3.3.	La	valoración	de la prueba 17
.....			
2.2.1.3.4.	Los	medios	de prueba examinados en la 18
sentencia.....			
2.2.1.3.4.1.			18
Documentos.....			
2.2.1.3.4.1.1.			18
Concepto.....			
2.2.1.3.4.1.2.			18
Regulación.....			
2.2.1.3.4.1.3.	Documentos	valorados	en las sentencias en 18
estudio.....			
2.2.1.3.4.2.			19
Pericia.....			
2.2.1.3.4.2.1.			19
Concepto.....			
2.2.1.3.4.2.2.			19
Regulación.....			
2.2.1.3.4.2.3.	Pericia	valorada	en las sentencias en 19
estudio.....			

2.2.1.3.4.3.	La	prueba	20
testimonial.....			
2.2.1.3.4.3.1.			20
Concepto.....			
2.2.1.3.4.3.2.			21
Regulación.....			
2.2.1.3.4.3.3.	La	testimonial valorada en las sentencias en	21
estudio.....			
2.2.1.3.4.4.	La	declaración de los	21
imputados.....			
2.2.1.3.4.4.1.	Los	alegatos en el proceso judicial en	21
estudio.....			
2.2.1.4.		La	22
sentencia.....			
2.2.1.4.1.			22
Concepto.....			
2.2.1.4.2.	Estructura	de	la
sentencia.....			
2.2.1.4.2.1.			22
Expositiva.....			
2.2.1.4.2.2.			23
Considerativa.....			
2.2.1.4.2.3.			23
Resolutiva.....			
2.2.1.4.3.	Principios	aplicables a	la
sentencia.....			
2.2.1.4.3.1.	El	principio	de
motivación.....			
2.2.1.4.3.2.	El	principio	de
Correlación.....			
2.2.1.4.4.	La	claridad en	la
sentencia.....			

2.2.1.4.5.	La sana critica en la	26
sentencia.....		
2.2.1.5.	Los medios	27
impugnatorios.....		
2.2.1.5.1.		27
Concepto.....		
2.2.1.5.2.	Clases de medios	27
impugnatorios.....		
2.2.1.5.2.1.	El recurso de	27
apelación.....		
2.2.1.5.2.2.	El recurso de	27
casación.....		
2.2.1.5.2.3.	El recurso de	28
reposición.....		
2.2.1.5.2.4.	El recurso de	28
queja.....		
2.2.1.5.2.5.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en	28
estudio.....		
2.2.2.	Bases teóricas	28
sustantivas.....		
2.2.2.1.	El delito de violación	28
sexual.....		
2.2.2.1.2.		29
Regulación.....		
2.2.2.1.3.	Elementos del delito de violación	31
sexual.....		
2.2.2.1.3.1	La	31
tipicidad.....		
2.2.2.1.3.2.	La	31
antijuricidad.....		
2.2.2.1.3.3	La	32
culpabilidad.....		

2.2.2.1.3.4	Grados de desarrollo del delito.....	32
2.2.2.1.4.	El delito de violación sexual en la sentencia en estudio.....	32
2.2.2.1.4.1.	Breve descripción de los hechos.....	32
2.2.2.1.4.2.	La pena fijada en la sentencia en estudio.....	33
2.2.2.1.4.3.	La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	34
2.3.	Marco conceptual.....	35
III.		36
Hipótesis.....		
.		
IV.		37
Metodología.....		
..		
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2.	Diseño de la investigación.....	39
4.3.	Unidad de análisis.....	40
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	46

4.8.	Principios	47
éticos.....		
V.		48
Resultados.....		
...		
5.1.		48
Resultados.....		
.		
5.2.	Análisis de los	52
resultados.....		
VI.		56
Conclusiones.....		
..		
Referencias		57
bibliográficas.....		
Anexos.....		65
.....		
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....		66
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....		119
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....		125
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....		136
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....		239

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	42
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	50
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	53
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	55

I. INTRODUCCIÓN

La investigación actual, incluye uno de los elementos relevantes en la función jurisdiccional que se llaman resoluciones (sentencias). Este es un producto que beneficia a los justiciables, ya que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Del mismo modo, es de importancia para los jueces porque en función de estas producciones, se mide el desempeño de la función jurisdiccional.

Con base en lo anterior, se describen algunos aspectos de la realidad judicial existente en el ámbito nacional:

La reciente crisis del sistema de justicia en general y del sistema jurisdiccional en particular que han afectado al Perú, tras la difusión de unos audios que revelan actos de corrupción protagonizados por fiscales, jueces, líderes políticos, empresarios y hasta dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol. Estos audios dan cuenta de una crisis generalizada pero, al parecer, oculta de en sistema de justicia, lo que pone en cuestión, por un lado, la idoneidad e integridad de nuestras autoridades, y por el otro la fortaleza de nuestras instituciones democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas. (Campos, 2018)

Gutiérrez (2015) refiere, en su informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Asimismo, basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país. Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. (Proetica, 2015)

Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con

menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial. Uno de los problemas que la sociedad ha identificado en el Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Proetica, 2015)

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “reforma del Poder Judicial” en el año 2000, este precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse (Solano, s.f.)

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, se utilizó el expediente judicial N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al juzgado penal unipersonal de Satipo, del Distrito Judicial de la Selva, que comprende un proceso penal sobre el Delito Contra la libertad, en la modalidad del Delito de violación sexual.

De lo expuesto se formuló lo siguiente.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva - Satipo. 2021?

Los objetivos de la investigación fueron los siguientes:

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en

el expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva - Satipo. 2021.

De otro lado para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justifica por las evidencias que existen a nivel nacional donde la administración de justicia en el Perú no posee cierta seguridad con la población, la violación que se le hace a mujeres y niños es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas y que se realiza en un ambiente de corrupción en los que se encuentran involucrados tanto hombres y mujeres que son parte de dicho sector; también se identificaron insatisfacciones en las decisiones tardías, como es la demora en los procesos, debido a la carga procesal; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser discutibles, por ello se considera que es necesario realizar estudios acerca de las sentencias que dictan los órganos judiciales.

Los resultados serán beneficiosos porque, a diferencia de las encuestas de opinión, donde la información se recopila de las personas, no está necesariamente justificada. El presente estudio captura datos de un producto objetivo, que son las sentencias impuestas en un caso particular y, por lo tanto, está diseñado para producir resultados objetivos. Son los usuarios quienes expresan su desconfianza ante los actos de corrupción y, por lo tanto, crean inseguridad en la esfera social.

Por lo tanto, este estudio tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias e incluso seleccionar un conjunto de parámetros de las regulaciones, doctrinas y jurisprudencia como referencia. Al describir una resolución en detalle, se pueden encontrar algunas limitaciones, pero constituye una expresión diseñada para aliviar un problema complejo en la realidad actual. De esta manera, los jueces contribuyen al conocimiento, los procedimientos y el diseño utilizados para redactar las sentencias.

Del mismo modo, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades competentes responsables de representar y dirigir las Políticas del Estado en materia de justicia; a estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en general. Con lo anterior, no se pretende resolver el problema, sino principalmente sensibilizar a los jueces, instándolos a hacerlo, en el momento de la sentencia, haciéndolo pensando que será examinado, no necesariamente por los justiciables, abogados defensores o el revisor del cuerpo superior; si no por un tercero; a modo de representante ciudadano; ya que en la sentencia la existencia o no de un conjunto de parámetros debe ser verificada, sesgada a las preguntas de forma, debido a la complejidad que hace la investigación, con este tipo de información.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

El trabajo de Carrión (2018) titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00105-2012-0-1504-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

El trabajo de Graza (2018) titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01281-2012-55-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2018, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validada o mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

El trabajo de Vásquez (2018) titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0564-2012-56-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validada o mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la

correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT de Medellín, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Es el proceso rector que regula el nuevo Código Procesal Penal, el cual está articulado en tres etapas marcadas, investigación preparatoria, control de acusación, juicio oral; prevaleciendo el principio de oralidad e inmediación generando un mejor contacto de los sujetos procesales (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

El proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico) (Calderón, s.f.)

El proceso penal es transparente y oportuno, garantiza los derechos de las partes procesales y en el cual el papel de jueces, fiscales, policías, y abogados está claramente definido y debidamente separado.

2.2.1.1.2. Características

Calderón (s.f.) precisa lo siguiente:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).

- e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes
- f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.
- g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. La exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse –dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Constitución Política del Perú) (Salas, 2017)

El principio de exclusividad consagra al legislador como una prohibición de naturaleza constitucional, de atribuir poder jurisdiccional a organismos que no forman parte del poder judicial.

2.2.1.1.3.2. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses (Salas, 2017)

El principio de obligatoriedad, son aquellas reglas que garantizan el debido proceso. También son de orden público y, por lo tanto, de cumplimiento inevitable y obligatorio, con el objetivo de garantizar el derecho de las partes durante el curso del proceso y evitar la emisión de sentencias arbitrarias.

2.2.1.1.3.3. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador (Salas, 2017)

El principio de independencia es el poder que el juez está investido para aclarar los reclamos que se le presentan sin interferir en sus decisiones; es la libertad que tiene el juez para decidir una controversia aplicando la constitución y la ley al caso específico.

2.2.1.1.3.4. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

El término “imparcialidad” proviene del vocablo imparcial que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial (Salas, 2017)

Un juez imparcial es aquel que aplica la ley sin apuntar a un propósito específico, ya sea propio o ajeno, y para este propósito está prohibida la realización de las actividades de las partes.

2.2.1.1.3.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

El juzgador debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal o “de mero trámite” (Salas, 2017)

Es una garantía que nos permite supervisar el trabajo judicial y advertir al legislador antes de analizar el desarrollo del proceso, el cumplimiento de la ley y la Constitución.

2.2.1.1.3.6. Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que existen dos definiciones de relieve jurídico acerca de la instancia. La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia, que se confía a los interesados o a los perjudicados. En este aspecto instancia equivale a iniciativa procesal y a la posterior actividad mediante

solicitudes, peticiones o súplicas, de carácter escrito o verbal, esto último en el curso de diligencias, audiencias o vistas (Salas, 2017)

2.2.1.1.3.7. Principio de la cosa juzgada

Inspirado en la Constitución Política, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece la interdicción de la persecución penal múltiple, señalando que: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo” (Salas, 2017)

2.2.1.2. El proceso penal común

2.2.1.2.1. Concepto

Robles (2009) manifiesta que: el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos.

El Ministerio Público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada (Robles, 2009).

El proceso penal común tiene como objetivo establecer una forma diferente de llevar a cabo las audiencias, esto en relación directa con una forma diferente de investigación y una forma alternativa de defensa para el acusado.

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

2.2.1.2.2.1. Etapa de investigación preparatoria

La primera etapa de investigación preparatoria, –es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o policía nacional del Perú por denuncia o noticia criminal directamente (Robles, 2009).

El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficiente, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

Rosas (2013b), que es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases : la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares. Por otro lado, el mismo autor sostiene que: –la investigación Policial es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento.

Se caracteriza por una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. Participa en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo requerimiento de prisión preventiva, actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros (Águila & Calderón, s.f.)

En esta etapa se realizan:

a) La denuncia

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito (Rosas, 2013)

La denuncia consiste en la mera comunicación o declaración ante la policía, el Juez o Ministerio Público, de la existencia de hechos que puedan ser delictivos.

b) Diligencias preliminares

Luego de la denuncia comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada esta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones, aquí se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

c) La actuación policial

La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

d) La detención por flagrancia

Rosas (2013), manifiesta que: La flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito (p. 479).

La detención Policial se puede realizar por 24 horas o el término de la distancia si es un delito común y hasta 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y espionaje. Se debe dar cuenta al Ministerio Público y al Juez Penal. Águila y Calderón (s.f.) se refieren que por un procedimiento vinculante del tribunal constitucional estos

plazos constituyen marcos generales y abstractos y máximos. Debiendo considerarse el plazo estrictamente necesario (STC. N°06423.2007-PHC/TC)

e) Clases de flagrancia

Rosas (2013) se refiere:

i. Flagrancia real. Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como –las manos en la masa.

ii. Cuasi flagrancia. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible.

iii. Flagrancia presunta. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda (p. 479)

f) Formulación de la investigación preparatoria

Una vez terminado el plazo para la realización de las diligencias preliminares, el fiscal si considera que se dan, tanto los elementos objetivos como subjetivos, dicta un acto de disposición, con el cual se da inicio a la investigación preparatoria (instrucción o sumaria), el mismo que debe ser comunicado al juez de investigación preparatoria (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

Lo que se busca con la investigación preparatoria es los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación del fiscal en el juicio oral. Pero si esta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y los elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Público, este, puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente la acusación (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

2.2.1.2.2.2. La etapa intermedia

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal

mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa (San Martín, 2015)

Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de -control de la acusación donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se puede realizar los -acuerdos o convenciones probatorias (Águila & Calderón, s.f.)

En esta etapa se realizan:

a) El sobreseimiento

Se entiende por sobreseimiento, la resolución firme, emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de la cosa juzgada.

También afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

b) La acusación

La acusación es toda una consecuencia de toda una etapa de investigación., en donde se han recopilado todos los elementos probatorios sufrientes que le ha permitido al fiscal llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio.

Como se ha manifestado, la acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación, fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

c) La audiencia preliminar

La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate

preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

La etapa intermedia concluye con la decisión del juez de investigación preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Como ya se mencionó, la decisión en uno u otro sentido va a depender del grado de información que se haya manejado, y sobre todo del debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

2.2.1.2.2.3. La etapa de juzgamiento

Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia (Águila & Calderón, s.f.)

El Art. 356.1. Del NCPP se refiere que el procedimiento principal, está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP (San Martín, 2015)

En esta etapa se realizan:

a) La audiencia

Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria, llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediación y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

b) El juicio oral

Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes (Montes,2009).

2.2.2.2.3. Funciones del proceso penal

a) En el actual sistema el juez penal en el proceso ordinario cumple función persecutoria, pues la instrucción por él dirigida, tiene por objeto reunir las pruebas acerca del delito cometido y sobre la responsabilidad de sus agentes; en el proceso sumario el problema se agrava porque el mismo juez que investiga es quien decide el caso (Montes, 2009)

b) En el nuevo modelo procesal penal (acusatorio), los actos de investigación que realiza el Ministerio Público y en general la investigación conducida por el fiscal- tienen como objetivo la preparación del juicio. (Montes, 2009).

c) Va tener la calidad de *prueba* aquella evidencia que, luego de ser admitida en la fase intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal encargado del juicio (Montes, 2009).

d) Las atribuciones policiales en lo que a investigación del delito se refiere, se encuentran delimitadas; asimismo, se establece que la conducción jurídica de dicha investigación está a cargo del Ministerio Público (Montes, 2009).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Para Rosas (2013), la prueba es cualquier elemento que pueda ser usado siendo así utilizado para establecer la verdad acerca de los hechos de la causa. La prueba es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien puede probar tiene más posibilidades de éxito.

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a

la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre. (Rosas, 2013)

Cubas (citado por Rosas, 2013) afirma que la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad.

La prueba se refiere a actividades que buscan una condena judicial para obtener los hechos previamente reclamados por las partes.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

De la Cruz (2007), se refiere que ante la comisión de un hecho delictivo, el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para el fiscal y el juez se forma la convicción pertinente.

Para Olmedo, citado por Pastor (2015), el objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada.

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Neyra (2018) refiere que la valoración de la prueba, es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.

2.2.1.3.4. Los medios de prueba examinados en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Documentos

2.2.1.3.4.1.1. Concepto

Documento es toda cosa que tiene algo escrito con sentido restringido, o sea la actividad mediante la cual el hombre expresa sus ideas, su sentimiento mediante la palabra escrita (Jiménez, 2008).

San Martín (2015) considera que es “aquel medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es la prueba real y efectiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce al juicio oral” (p. 549).

2.2.1.3.4.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 170- del código procesal penal

2.2.1.3.4.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

- Acta de denuncia verbal, del XX-XX-XXXX
- Certificado Médico Legal N°XXX1P
- Acta inspección Fiscal, del XX-XX-XXXX
- Actas de declaración.

2.2.1.3.4.2. Pericia

2.2.1.3.4.2.1. Concepto

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analiza los hechos que el juez pone a disposición para dar su parecer ante ellos (Cáceres & Iparraguirre, 2009)

Rosas (2016), sugiere que la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimiento científico (identificación de matrículas identificadoras de armas vehículos, etc.), útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Así como para fundar la necesidad del testimonio se ha dicho que el juez –no puedo verlo todoll, con igual o mayor razón –tampoco puede saberlo todo (p. 621)

2.2.1.3.4.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 172 del Código Procesal Penal

2.2.1.3.4.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

- Certificado medio legal N° 000X1
- Pericia psicología N° 000X2

2.2.1.3.4.3. La prueba testimonial

2.2.1.3.4.3.1. Concepto

Jiménez (2008) indica que la prueba testimonial consiste en la declaración de personas que saben y les conste algunos hechos que las partes pretendan aclarar.

Según Cáceres & Iparraguirre (2009) el testimonio como la declaración de un tercero ajeno al proceso, es decir es un medio de prueba que favorece al imputado que puede favorecer o contradecir al imputado, este medio de prueba se caracteriza que los datos brindados por el testigo son datos que han sido percibidos por sus sentidos.

2.2.1.3.4.3.2. Regulación

De acuerdo al Artículo 162° Del Código Procesal Penal comentado la capacidad para rendir testimonio comprende a lo siguiente.

- Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.
- Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez (Jurista editores, 2019)

2.2.1.3.4.3.3. La testimonial valorada en las sentencias en estudio

Fue por parte de la agraviada y del sentenciado.

2.2.1.3.4.4. La declaración de los imputados

2.2.1.3.4.4.1. Los alegatos en el proceso judicial en estudio

El ministerio público

Manifiesta que en el presente juicio oral se ha determinado responsabilidad penal del acusado, conforme a la actividad probatoria.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Para San Martín (2015) la sentencia, es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada.

Para De la Cruz (2007), la sentencia, está considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella está encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal.

La sentencia es un acto procesal del juez, que termina el proceso aplicando la ley para resolver el conflicto de las partes.

2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.4.2.1. Expositiva

Cubas (citado por De la Cruz, 2007), refiere que la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados.

Es la que contiene el relato de los hechos y sus pormenores sin tener en consideración la responsabilidad ni la pena (San Martín, 2015)

San Martín Castro (citado por De la Cruz, 2007), hace alusión al encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo
- b) El número de orden de la resolución
- c) Los hechos objeto del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir sus nombre y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.

d) El nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

2.2.1.4.2.2. Considerativa

De la Cruz (2007), sostiene que es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado.

La parte considerativa viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado (San Martín, 2015).

2.2.1.4.2.3. Resolutiva

De la Cruz (2007), manifiesta que en esta parte de la sentencia, -se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado.

Por otro lado contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito (San Martín, 2015)

2.2.1.4.3. Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.4.3.1. El principio de motivación

2.2.1.4.3.1.1. Concepto

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017)

Parma (2014) señala que la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable.

Los motivos de la resolución son importantes, por lo tanto, cuando el juez resuelve la causa del problema, debe expresar una motivación objetiva o justificar la decisión.

2.2.1.4.3.1.2. La motivación de los hechos

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba. (De la Cruz, 2007, p. 50).

2.2.1.4.3.1.3. La motivación del derecho

Según sostiene Igartua citado por Talavera (2010), la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones:

- 1) decisión de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente válida),
- 2) decisión de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable);
- 3) decisión de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados);

- 4) decisión de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y
- 5) decisión de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente).

2.2.1.4.3.1.4. La motivación para la determinación de la pena

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Talavera, 2010).

2.2.1.4.3.1.5. La motivación para la determinación de la reparación civil

Talavera (2010) afirma que de acuerdo a la lectura literal del art. 92 del código penal: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, ha llevado a que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo está en una derivación del delito, cuando en realidad cuando viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción preparatoria.

2.2.1.4.3.2. El principio de Correlación

2.2.1.4.3.2.1. Concepto

El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado (Pérez, 2011)

Asimismo, Acevedo (2009), manifiesta que las sentencias deben tener correlación, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado.

2.2.1.4.4. La claridad en la sentencia

Sánchez (2008) explica que todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Las resoluciones deben estar escritas en palabras simples y deben ser fáciles de entender para cualquiera.

2.2.1.4.5. La sana crítica en la sentencia

Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (Medina, 2016).

Henoa (2004) señala que es un sistema intermedio entre la prueba legal y la de libre convicción sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la segunda e indica que son reglas de correcto entendimiento humano en las que intervienen las reglas de la lógica y las de la experiencia del juez.

Las sentencias deben ser justas para el acusado mucho más cuando son sentencias penales se debe ser juzgado con las valorizaciones de pruebas coherentes mediante un juez con experiencia.

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Culqui, 2016).

2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.5.2.1. El recurso de apelación

Frisancho (2012), refiere que aquella petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico.

El tribunal o sala superior que conoce dicha impugnación, reexaminará si confirma, revoca o modifica la misma.; asimismo este recurso se impone ante un auto o resolución expedido por un el juez de investigación preparatoria, como el auto de prisión preventiva que procede el recurso de apelación dentro del plazo de tres días con efecto devolutivo conforme al (art.278 CPP) (Sánchez, citado por Frisancho, 2012).

La apelación se da cuando una de las partes no está conforme con la pena o la reparación civil; en el expediente 201-2016-99-JR-PE-01, el acusado no está de acuerdo con la parte resolutive de aquella sentencia.

2.2.1.5.2.2. Recurso de casación

La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez. (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

2.2.1.5.2.3. Recurso de reposición

La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

Lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dicto la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018).

2.2.1.5.2.4. Recurso de queja

Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones (Cáceres & Iparraguirre, 2018).

2.2.1.5.2.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo observado en el proceso judicial se realizó el recurso de apelación de la primera sentencia (Exp. N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito de violación sexual

2.2.2.1.1. Concepto

Una violación sexual se configura si el acto conlleva violencia o grave amenaza y a través de ella se obliga a alguien a tener sexo. Por ende, si una persona dice que no quiere tener sexo y es penetrada sería difícil sostener que ha sido violada pues tendría que probar que fue obligada al acto sexual (Blume, 2018)

La realización del coito o acto sexual llevado a cabo mediante la fuerza o intimidación, no consintiendo una de las partes implicadas o no disponiendo de los medios para ser capaz de consentir (Castillero, s.f.)

2.2.2.1.1.1. Tentativa de violación

Hay tentativa cuando el agente poner todas las condiciones para consumar el delito: por ejemplo, pone al paciente del hospital, que se encuentra anestesiado, en una posición que le permitirá introducirle una prótesis en forma de pene en el ano (Reátegui, 2018)

Ahora bien, algún problema se ha suscitado en el nivel o grado de penetración sexual para deslindar los actos de tentativa de los actos de consumación, si bien existe consenso en que la consumación requiere el logro del acceso carnal, cualquiera sea el grado de

penetración” (coito vulvar o vestibular) sin que se requiera que el acto alcance su perfección fisiológica (Nuñez citado por Buompadre, 2017)

2.2.2.1.2. Regulación

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 170 del Código Penal:

Artículo 170°.- Violación sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas. (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.1.3. Elementos del delito de violación sexual

2.2.2.1.3.1 La tipicidad

La acción típica consiste en acceder carnalmente a la víctima aprovechando de la situación de esta. A tener en cuenta para la tipicidad de la conducta, que el ayuntamiento carnal entre el autor y la víctima se realice dentro de las instalaciones de un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenido, recluido o interno (Reátegui, 2018)

A. Bien jurídico protegido

En esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual (Salinas, 2010)

B. Sujeto activo

Comúnmente es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo (Salinas, 2010)

C. Sujeto pasivo

Puede serlo tanto el hombre como la mujer.

Elementos de la tipicidad subjetiva

Es la consciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad de dieciocho años, claro está, el conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los dos supuestos típicos (Salinas, 2010)

2.2.2.1.3.2. La antijuricidad

Cuando se evalúa la antijuricidad se debe verificar si en el hecho ilícito concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal, que eximen de responsabilidad penal al autor del injusto. No pueden resultar tampoco intereses jurídicos superiores que legitimen una acción necesaria que vulnere la autodeterminación sexual, estado de necesidad justificante (Peña, 2015)

2.2.2.1.3.3 La culpabilidad

Salinas (2010), dice que a los actos análogos, para la consumación del injusto se necesita verificar la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano de la víctima, respecto del delito de violación sexual, es eminentemente doloso, en consecuencia, está excluida la culpa. Solo con la intención específica del activo y sobre todo si el agente conoce la condición de dependencia en que se encuentra su víctima.

En términos generales, continuando con el autor antes mencionado se puede decir que, la culpabilidad es la consciencia que tiene el agente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho (Salinas, 2010)

2.2.2.1.3.4 Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Tentativa

Hay tentativa cuando el agente poner todas las condiciones para consumir el delito: por ejemplo, pone al paciente del hospital, que se encuentra anestesiado, en una posición que le permitirá introducirle una prótesis en forma de pene en el ano (Reátegui, 2018)

2.2.2.1.4. El delito de tentativa de violación en la sentencia en estudio

2.2.2.1.4.1. Breve descripción de los hechos

Se atribuye al acusado D. el delito de violación sexual por cuanto el día veinte seis de marzo del año dos mil doce, aproximadamente a las 14:00 horas, después que la madre de la agraviada había retornado después de haber participado de un desfile cívico en el Distrito de Rio Negro, al ingresa al interior de su vivienda, se da con la sorpresa que denunciado D. se encontraba ultrajando a su hija quien padece de trastornos mentales, sin que ésta pusiera resistencia, observando que a su hija el denunciado le había levantado la falda hacia arriba, quitándole previamente su ropa interior y él se encontraba con short hasta la altura de los muslos, al percatarse de la presencia de la madre de la agraviada pretendió huir levantándose rápidamente su short, pero fue cogido por ésta del pelo, por lo que forcejeando y desprendiéndose del polo huyó del lugar, dejando en el lugar de los hechos un par de zapatos, y una gorra y su polo. (Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01)

2.2.2.1.4.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, la circunstancia como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en cuenta que el delito se le imputa delito de violación sexual

De persona en incapacidad resistencia sanciona con una pena conminada que oscila entre veinte a veinticinco años.

Para determinar la pena que le corresponde se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 45° y 46° (presupuestos para fundamentar y determinar la pena) del Código Penal, texto original.

De la revisión de autos se tiene lo siguiente: en cuanto las condiciones personales del agente, se tiene que mantiene una relación de conviviente, no tiene hijos, de ocupación obrero, analfabeto-iletrado y sin instrucción según ficha de RENIEC de fojas 26; por cuanto, su capacidad de discernimiento es bastante limitado aunque dada su condición de ex efectivo del ejército podía conocer la ilicitud de acto y poder esperarse un comportamiento distinto, en cuanto a sus antecedentes: aparece del certificado de antecedentes penales de fojas 35, que no registra anotaciones por la comisión de delitos o faltas, asimismo estando el protocolo de pericia psicológica de fojas 93, el acusado además de ser analfabeto sería una persona con trastorno de la personalidad paranoide – Los trastornos de la personalidad son un grupo de afecciones mentales en las cuales una persona tiene un patrón prolongado de comportamientos emocionales y pensamientos que es muy diferente a las expectativas de cultura de cultura. Estos interfieren con la capacidad de la persona para desempeñarse en las relaciones interpersonales, el trabajo y otros contextos, pero no le impiden comprender el carácter delictivo de sus actos, pero que puede comprender la ilicitud de sus actos y actuar bajo esa comprensión, por lo que debe ponderarse dichas circunstancias y determinar una pena proporcional y ponderable. El suscrito considera que la pena a imponerse al referido acusado debe ser rebajada prudencialmente en la que se encuentra dentro del marco punitivo establecido por la norma sustantiva, el suscrito considera desproporciona, debiéndose someter al acusado a tratamiento terapéutico para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

(Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01)

2.2.2.1.4.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal, dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño material.

Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida. (Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01)|

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor

obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, del expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva – Satipo, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos

de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo

direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único

conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de violación sexual en grado de tentativa; con interacción de ambas partes: agraviado e imputado; concluido por sentencias condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: juzgado penal unipersonal de la provincia de Virú en primera instancia y la primera sala penal de apelaciones; perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, pretensión judicializada: sobre violación sexual, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Unipersonal de la provincia de Satipo; comprensión del Distrito Judicial de la Selva.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural

a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL; EN EL EXPEDIENTE N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA – SATIPO, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01; distrito judicial de la Selva – Satipo, 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01; distrito judicial de la Selva – Satipo, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en el expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01; distrito judicial de la Selva – Satipo, 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual.

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 1ºJU)-SEDE NCPP SATIPO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la</i>					X					

<p>Introducción</p>	<p>EXPEDIENTE 01034-2012-01508-JM-PE-01</p> <p>JUEZ :</p> <p>ESPECIALISTA :</p> <p>INTERVINIENTE:</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SATIPO</p> <p>IMPUTADO : D.</p> <p>DELITO : VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.</p> <p>AGRAVIADO : E. PERSONA CON IDENTIDAD RESERVADA.</p> <p>SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA</p> <p>SENTENCIA N° 0044-2015-1° JPUS-CSJJU</p> <p>RESOLUCIÓN N° DIECISEIS</p> <p>Huancayo, treinta de octubre</p> <p>Del año dos mil quince. -</p>	<p><i>sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras;</i></p>											<p>10</p>
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>Visto; el proceso seguido contra D. por el delito contra la LIBERTAD SEXUAL – SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de persona mayor de edad cuya identidad se mantiene en reserva.</p> <p>GENERALES DE LEY</p> <p>1. El acusado D. identificado con DNI. xxx, natural del Distrito de Mazamari provincia de Satipo, Departamento de Junín, con treinta y seis años de edad, hijo de don G. y doña H., con fecha de nacimiento veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, estado civil conviviente, grado de instrucción iletrado, analfabeto y domiciliado en el Anexo de Huahuari, distrito y provincia de Satipo departamento de Junín.</p>	<p>medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>2. El mérito del Atestado Policial N° 132-12-DIREOP-DIVPOL-CS-SIC, el Ministerio Público formalizó denuncia penal a fojas 20/22. La misma que al ser materia de calificación por el Juez Penal dio lugar a que se emita el auto de apertura de instrucción de fecha cuatro de diciembre del dos mil doce que obra a fojas 50/52, con el cual se pusieron en autos de manifiesto a disposición de las partes por la Resolución Administrativa N° 297-2013-CE/JP---</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>CUESTIONES PROCESALES</p> <p>1. No se advierte de la revisión de autos que existan incidencias pendientes de resolver.</p> <p>HECHOS Y CARGOS</p> <p>2. Se atribuye al acusado D. el delito de violación sexual por cuanto el día veinte seis de marzo del año dos mil doce, aproximadamente a las 14:00 horas, después que la madre de la agraviada había retornado después de haber participado de un desfile cívico en el Distrito de Rio Negro, al ingresa al interior de su vivienda, se da con la sorpresa que denunciado D. se encontraba ultrajando a su hija quien padece de trastornos mentales, sin que ésta pusiera resistencia, observando que a su hija el denunciado le había levantado la falda hacia arriba, quitándole previamente su ropa interior y él se encontraba con short hasta la altura de los muslos, al percatarse de la presencia de la madre de la agraviada pretendió huir levantándose rápidamente su short, pero fue cogido por ésta del pelo, por lo que forcejeando y desprendiéndose del polo huyó del lugar, dejando en el lugar de los hechos un par de zapatos, y una gorra y su polo. Tal como se aprecia del Acta de Recepción de Prendas de fs. 12.</p> <p>3. A fojas 89/91, obra las Generales de Ley e instructiva del Procesado D. donde refiere lo siguiente “Para que diga, si conoce a</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las personas de F. y E., tienes alguna amistad o enemistad con dichas personas” Dijo – Que si la conoce, es mi vecina a la segunda persona la conozco es su hija, tengo amistad con su hija nada más a la señora solo la miro de vista nada más. “Para que diga, si su persona sufre de algún tipo de discapacidad, explique por qué razón” Dijo.- Sufro de trastornos de personalidad paranoide, transformación de personalidad constante producto de una lesión por un arma, cuando estaba en servicio “Para que diga, si usted ha tenido conflictos con la persona F. y E.” Dijo.- Que nunca he tenido problemas con ellos, “Para que diga, si usted ha mantenido algún tipo de relación amorosa, pasional con la agraviada E. Dijo.- Ella siempre iba a la casa de su hermana, a ver televisión y poco a poco le pedí que sea mi enamorada, eso pasón entre el año pasado, estuve un mes con ella, era mi enamorada “Para que diga, si usted sabía que la agraviada tiene algún tipo de discapacidad” Dijo.-Ella era normal, venía a mi casa siempre llamaba, siempre a mi hermana le decía dónde está D., siempre me buscaba, mi hermana, le decía él no está, porque yo me iba a trabajar a mi chacra, ella me llamaba e insinuaba para estar con ella. “Para que diga, si usted tuvo contacto sexual con la agraviada y si esta se produjo sin consentimiento de ella” Dijo.- Que, yó he tenido relaciones sexuales con consentimiento, porque era mi pareja además ella venía a la casa de mi hermana donde yo llegaba los fines de semana, es mi vecina,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“para que diga, si usted ha tenido acceso carnal con la agraviada por vía vaginal, anal o bucal o ha realizado actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, Conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir” Dijo.- Que no le he causada nada de eso, ella es normal, nunca le vi algo diferente a las demás personas. “para que diga, la razón porque cree que lo han denunciado por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a persona en estado de incapacidad” Dijo.- Yo cuando terminé con ella porque mi trabajo no me permitía tener relación constante porque siempre me iba a la chacra, ella siempre me buscaba, y pienso que por eso me ha denunciado su mamá. “Para que diga, si la madre de la agraviada te ha encontrado manteniendo relaciones sexuales” Dijo.- Que me ha encontrado ese día en su casa, ahí la señora me esperaba en la puerta a lo que agarró el cuchillo y me cortó el brazo, la cabes, lo que corrí nada más, a lo que pareja ha visto, sin decirme nada, ella me cortó con cuchillo, dejé mi polo y mi gorro en dicha casa, pero aclaro estaba con mi enamorada por ser mi pareja. “Para que diga, si conoce que es delito mantener relaciones sexuales con personas con discapacidad” Dijo- Desconozco “Para que diga, si su persona tiene trastorno o lagunas mentales” Dijo- Que yo sufro esas enfermedades lo que me</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>produjeron a la edad de 21 años en el ejército, a donde me llevaron a una zona de emergencia, donde me dispararon a veces digo si otras veces digo no, estoy viendo anda más siempre a la gente.</p> <p>a. A fojas 93/96, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000079-2014-PSC. Donde concluye que, después de evaluar a D., es de la opinión que presenta. RASGOS DE TRANSTORNOS DE LA PERSONALIDAD TRAS EXPERIENCIA DE CAMPO DE CONCENTRACIÓN CON PELIGRO DE SER EJECUTADO---</p> <p>Elementos Probatorios actuados a nivel preliminar</p> <p>9. A fojas 02/05, obra el atestado N° 132-12-DIREOP-FO-VRAE-DIVPOL-CS-SIC---</p> <p>10. A fojas 06/07, obra la manifestación de F., donde refiere que: “Para que narre la forma y circunstancia de los hechos de violación sexual que fue víctima su hija E., por parte del denunciado D.” Dijo.- Que hace dos o tres meses, escuché que denunciado D., había comentado a una de mis vecinas de Villa Pacífico, indicándole de haber ingresado a mi casa, diciendo que “Me lo he chapado a E., quien se encontraba sin calzón y estaba con falda”, por lo que sospeché y me encontraba al tanto para atraparlo en cualquier momento, tal es así que el día 26 de marzo del 2012, a las 14:00 horas del mismo día, al ingresar en el interior de mi casa vi al denunciado D., encima de mi hija abusándole</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexualmente en misma cama y cuarto, donde mi hija estaba sin las prendas íntimas, con su falda volteada hacia arriba y el denunciado de la misma forma se encontraba con short hacia la altura de los muslos, quien al ver mi presencia se alzó rápidamente su short y se asustó y no habló nada tratando de huir, por lo que le cogí del pelo y no lo soltaba, sin embargo dicha persona quitándose el polo se dio a la fuga, quien por su desesperación y al huir dejó en el interior del cuarto de mi hija un par de zapatos, una gorra,, las cuales y su polo entregaré a la policía como prueba. “Para que diga si aludida hija es lúcida para rendir manifestación” Dijo.- Que no porque sufre de alteraciones mentales</p> <p>11. A fojas 08 obra la manifestación de E., el cual se suspende la manifestación haciendo constar que la manifestante no puede responder a lo que le pregunta, que se encuentra con la mirada fija a un determinado lugar y nerviosa. --</p> <p>12. A fojas 09, obra el Certificado Médico Legal N° 0000433-LS, donde concluye 1. HIMEN PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACIÓN ANTIGUA, 2. ANO NO PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACIÓN ANTIGUA, 3. EDAD APROXIMADA 20 AÑOS +/- 2 AÑOS; 4. INTEGRIDAD FÍSICA; NO REQUIERE INCAPACIDAD. ---</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13. A fojas 10/11, obra el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 000472-2012-PSC, donde concluye. Después de evaluar a E., es de la opinión que presenta indicadores de TRASTORNOS MENTALES...</p> <p>14 A fojas 13/14 obra el acta de inspección técnico policial en el se verifica la habitación de la vivienda de la madre de la agraviada donde habría sido sorprendido el acusado yaciendo sexualmente con la agraviada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
---	--	--	---	---	---	---	----	--------	---------	----------	----------	----------

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO ANALISIS JURIDICO PENAL</p> <p>15. El Ministerio Público ha calificado los hechos imputados al acusado D., como delito contra la libertad sexual en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, previsto y penado en el artículo 172 del Código Penal que a la letra dice: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”</p> <p>El delito materia de análisis se configura cuando el agente introduce (total o parcialmente) su miembro viril u otro objeto contundente en el conducto vaginal, anal o bucal del agraviado, ejerciendo sobre éste la violencia física y/o desplegando una amenaza seria e inminente; precisándose que en el caso de la introducción del miembro viril no es esencial la eyaculación para los efectos que se consuma dicho injusto.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Desde el punto de vista subjetivo, es un delito doloso, se requiere conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, de dirigir su conducta de forma fina a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima, es decir, el autor dirige su comportamiento con conciencia y voluntad de hacer sufrir el acto sexual a la parte agraviada, debe saber que la voluntad de la víctima es contraria a su accionar, motivo por el cual procede con violencia o amenaza para conseguir su finalidad delictiva cual es el de perpetrar el acto sexual u otro análogo.</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Señala la doctrina nacional que la acción típica de este delito “(...) Está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima (...) El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril: pena en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación (...) El proceso ejecutivo del delito de violación se consume en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal; basta que produzca una introducción -- por lo menos parcial del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal (...)”</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>			X							

<p>anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como eyaculación rotura del himen, lesiones o embarazo (...)"</p> <p>4. Principio de Legalidad: Este principio ha sido recogido en el literal "d" del numeral 34 del artículo 2º de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible"; dicho principio cumple una función de garantía---nullun crimen sine lege--- así como</p> <p>Y guiar; conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo, esta función de garantía en muchas ocasiones se rompe, es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>											
<p>del cual la prueba se</p> <p>convierte en correlativo al principio de presunción de inocencia y que además la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, se asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial, en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p>											<p>36</p>

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>únicamente la conducta en que consiste el delito y no otra circunstancia adicional, es decir, resultan susceptibles de sanción solo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal vigente al momento de la comisión del ilícito Imputado.</p> <p>Principio de Lesividad: El Derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y de prevé la consecuencia jurídica como regla, que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de una determinado sistema social. Estos bienes por adquiere tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que estos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que</p>	<p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>solo se podrán criminalizar conducta que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito sine qua non.</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA</p> <p>18. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Señala la doctrina que “(...) la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica. Cuando una declaración de ciencia y de voluntad del Juez. En la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial) sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, si no de otras varias circunstancias (impresiones, conducta, ambientes, fuerzas sociales, etc. (...))”</p> <p>19. Que de todo lo actuado se colige que se encuentra debidamente acreditado en autos el delito de violación sexual y la responsabilidad penal del acusado D., con los medios probatorios actuados como son (A) EL RESULTADO CON OCASIÓN DE VIOLENCIA EN LA VICTIMA. Se acredita con el Certificado Médico Legal N° 000433-LS de fojas nueve, el mismo que describe en la conclusión que la agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>no presenta signos de acto contra natura, EDAD APROXIMADA: 20 AÑOS +/- 2 AÑOS; INTEGRIDAD FÍSICA, no requiere incapacidad, es decir se puede colegir que la agraviada al principio de la zona vaginal lesiones antiguas (B) EL DAÑO CAUSADO A LA AGRAVIADA. Se verifica con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000472-2012-PSC de fojas diez, en el que los peritos psicólogos luego de evaluarla concluyen que la agraviada presenta INDICADORES DE “TRANSTORNOS MENTALES” y al interpretar los resultados: OBSERVACIÓN</p> <p>DE CONDUCTA: concluyen “Persona que aparenta su edad cronológica, de inadecuado arreglo personal, tiende a realizar movimientos estereotipados con las piernas como si pateara algo, con sus manos hace movimientos como si cogiera algo, presenta conductas compulsivas” y AREA COGNOSCITIVA: “Presenta dificultades en la atención y concentración, no se encuentra orientada en el tiempo, espacio y circunstancia, presenta lenguaje limitado, siendo cortante en sus respuestas, presenta alteración de la percepción con alucinaciones visuales (refiere tener heridas en la mano, cuando dichas heridas no existen), presenta lenguaje limitado, siendo su pensamiento incoherente, no siendo consiente en sus actos”, lo que denota</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indudablemente que presenta trastornos mentales, que son afecciones o síndrome psíquicos y comportamientos radicalmente opuestos a los propios individuos que gozan de buena salud mental. En general son causa de angustia y deterioro en importantes áreas del funcionamiento psíquico, afectando el equilibrio emocional, al rendimiento intelectual y al comportamiento social adaptativo- Se han descrito a través de la historia y todas las culturas pese a la vaguedad y dificultades de definición de este tipo de trastornos (C) LA RESPONSABILIDAD PENAL. Se acredita en parte con la propia versión del acusado quien admite que el día de los hechos la madre de la agraviada lo ha encontrado ese día en la casa, es decir no niega haber mantenido contacto sexual con la agraviada, y es más que fue con su consentimiento coincidiendo así con la de la madre de la agraviada, sin embargo, cuando el sujeto pasivo padece de un trastorno mental no es capaz de auto determinarse sexualmente, esto es, lo que se protege aquí es su indemnidad o intangibilidad sexual, más no así su libertad sexual que podría tener una persona sana mentalmente. Esto es corroborado con la situación vivida por la agraviada al momento al momento de su manifestación fojas 8, en la cual se evidenció su trastorno</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mental, cuando se le preguntó el nombre y edad no respondió y dado que la persona sufre de esta incapacidad, se suspendió la presente manifestación</p> <p>Que la manifestante, no puede responder lo que se le pregunta, que se encuentra con la mirada fija a un determinado lugar y nerviosa, por lo que ha sido derivada al Instituto Médico Legal, a fin de ser atendida por una psicóloga; reforzado con la versión de la madre de la agraviada cuando refiere que el de los hechos al ingresar al interior de su casa vio al procesado D., encima de su hija, abusando sexualmente, en su misma cama, alegando que su hija estaba sin las prendas íntimas, y el denunciado de la misma forma se encontraba con short hacia la altura de los muslos, quien al ver su presencia se alzó rápidamente, tratando de huir, por lo que lo cogió del polo y no lo soltaba, pero dicha persona quitándose el polo se dio a la fuga, quien por su desesperación y al huir dejó al interior del cuarto un par de zapatos, una gorra, conforme se advierte en la manifestación de recepción de prendas (fs. 12), donde señala que las prendas del denunciado D., fue dejado en el cuarto de la agraviada en tal virtud, en autos se encuentra acreditada la comisión del delito materia de instrucción, la responsabilidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal del acusado toda vez que ha consumado el delito denunciado.</p> <p>20. Cabe indicar que conforme se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116. En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo que protegido no es una inexistencia de libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada la “intangibilidad” o “Indemnidad sexual”, se sanciona la actividad sexual en si misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad.</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>21. Para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, la circunstancia como se desarrollaron los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en cuenta que el delito se le imputa delito de violación sexual</p> <p>De persona en incapacidad resistencia sanciona con una pena conminada que oscila entre veinte a veinticinco años.</p> <p>20. Para determinar la pena que le corresponde se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 45° y 46° (presupuestos para fundamentar y determinar la pena) del Código Penal, texto original.</p> <p>21. De la revisión de autos se tiene lo siguiente: en cuanto las condiciones personales del agente, se tiene que mantiene una relación de conviviente, no tiene hijos, de ocupación obrero, analfabeto-iletrado y sin instrucción según ficha de RENIEC de fojas 26; por cuanto, su capacidad de discernimiento es bastante limitado aunque dada su condición de ex efectivo del ejército podía conocer la ilicitud de acto y poder esperarse un comportamiento distinto, en cuanto a sus antecedentes:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparece del certificado de antecedentes penales de fojas 35, que no registra anotaciones por la comisión de delitos o faltas, asimismo estando el protocolo de pericia psicológica de fojas 93, el acusado además de ser analfabeto sería una persona con trastorno de la personalidad paranoide – Los trastornos de la personalidad son un grupo de afecciones mentales en las cuales una persona tiene un patrón prolongado de comportamientos emocionales y pensamientos que es muy diferente a las expectativas de cultura de cultura. Estos interfieren con la capacidad de la persona para desempeñarse en las relaciones interpersonales, el trabajo y otros contextos, pero no le impiden comprender el carácter delictivo de sus actos, pero que puede comprender la ilicitud de sus actos y actuar bajo esa comprensión, por lo que debe ponderarse dichas circunstancias y determinar una pena proporcional y ponderable.</p> <p>22. El suscrito considera que la pena a imponerse al referido acusado debe ser rebajada prudencialmente en la que se encuentra dentro del marco punitivo establecido por la norma sustantiva, el suscrito considera desproporciona, debiéndose someter al acusado a tratamiento terapéutico para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>REPARACIÓN CIVIL</p> <p>23. Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal, dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño material.</p> <p>Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
--	--	--	---	---	---	---	---	---------	---------	---------	--------	--------

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION: Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación, así como la responsabilidad penal del acusado D., resulta de aplicación lo normado en los artículos uno, once, doce, veintidós, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y dos del Código Penal, concordante con el artículo doscientos ochenta y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, fundamentos por los cuales el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín, administrando justicia a Nombre de la Nación y con criterio de conciencia que la autoriza.</p> <p>FALLA: CONDENANDO a D., como autor del delito contra la LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL – en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva (20), consecuentemente LE IMPONGO SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha en que el sentenciado sea habido e internado en el Penal de Satipo, para tal efecto ORDENO: se oficie para la inmediata ubicación, captura e internamiento del sentenciado en un establecimiento penal; FIJO: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de la parte</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X				
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	agraviada; DISPONGO: Que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico conforme lo señala el artículo 178A; MANDO:	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
Descripción de la Decisión	Que expídanlos boletines de condena para su debida inscripción y tómesese razón en el libro respectivo. DISPONGO: Que al haberse dictado la lectura sin la presencia del acusado a fin de garantizar su derecho de defensa SE NOTIFIQUE AL SENTENCIADO en su domicilio real que ha señalado en su declaración inductiva; por otro lado, al no haber, al advertirse que la parte agraviada tampoco concurrió al acto de lectura de sentencia: NOTIFIQUESELE con la entrega de la presente resolución en su último domicilio procesal señalado en autos HAGASE SABER. -----	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					10

Fuente: Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

El cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	CONDENANDO a D., como autor del delito contra la LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL – agravio de	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											10
Postura de las partes	<p>persona cuya identidad se mantiene en reserva E., (20), consecuentemente LE IMPONE A SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha en que sentenciado se habido e internado... FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenando a favor de la parte agraviada E., y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. ASUNTO:</p> <p>Es materia de apelación la sentencia referida en la parte expositiva, en cuanto se refiere: i) a la pena impuesta al condenado (SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD), y ii) al monto de la Reparación Civil.</p> <p>II FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>La fiscal provincial, fundamenta su recurso de apelación a fojas ciento treinta a ciento treinta y ocho, indicando los siguientes agravios:</p> <p>A. Que, la pena impuesta SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD... vulnera lo dispuesto en el artículo</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>45A° y 46 del Código Penal, e infringe el Deber de motivación.</p> <p>La circunstancia de que el acusado no registra antecedentes penales califica como circunstancias comunes o genéricas, lo que permite al juzgador únicamente imponer una pena dentro del tercio inferior de la pena básica, de conformidad con el literal a) del inciso 2° del artículo 45-A del Código Penal; es decir, el Órgano Jurisdiccional debió imponer la pena de VEINTE años.</p> <p>B. Que, la reparación civil fijada en la sentencia no resulta proporcional y a la magnitud del daño ocasionado; el perjuicio ocasionado debe ser estimado en armonía con la específica conducta objeto de proceso, responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad del daño causado, debiendo elevarse al monto de la reparación civil fijada en dos mil nuevos soles a cinco mil nuevos soles.</p> <p>C. Pretende la Revocatoria de la sentencia.</p> <p>II DE LA OPINION DEL FISCAL SUPERIOR</p> <p>Por su parte el Fiscal Superior, en su Dictamen de folios ciento cuarentaisiete a ciento cincuenta, opina que se declare FNDADA la apelación en consecuencia se declare la NULA, la sentencia, reiterando los fundamentos de la Fiscal Provincial.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

El cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
--	---------------------------	-------------------	---	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
--	--	--	-----------------	-------------	----------------	-------------	-----------------	-----------------	-------------	----------------	-------------	-----------------

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
---	--	--	---	---	---	---	----	--------	---------	----------	----------	----------

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>PRIMERO: Respetando el aforismo “Tantum appellatum quantum devolutum” derivado del principio de congruencia, como principio que limita al órgano revisor, el Colegiado procede a pronunciarse sobre los agravios expresados en la apelación.</p> <p>SEGUNDO. En la sentencia que es materia de revisión, se ha condenado a D., a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SEIS AÑOS, al habersele encontrado responsable bajo el título de imputación de autor del delito contra la Libertad - VIOLACIÓN SEXUAL - de una fémina de veinte años, cuya identidad se mantiene en reserva, por un hecho que ha sido subsumido en el artículo 172 del Código Penal, que reprime con una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años: Habiéndose fijado el monto de DOS MIL NUEVOS SOLES, por concepto de Reparación Civil, que deberá pagar a favor de la agraviada.</p> <p>TERCERO: “Una vez que el Juez Penal se pronuncia sobre la tipicidad o relevancia penal de la conducta atribuido al procesado (juicio de subsunción). Luego a la luz de la evidencia existente decide la culpabilidad de este en base a los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>							X			
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

<p>probados (declaración certeza). Y finalmente, si declaró la responsabilidad penal del imputado deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarse...(individualización de la sanción)”</p> <p>La individualización de la pena, es una actividad técnico valorativa, que realiza metodológicamente el Juez Penal, de acuerdo a los principios que inspira un determinado ordenamiento penal que como señala VELASQUEZ VELASQUES (DERECHO PENAL PARTE GENERAL, cuarta edición comlibros, Bogotá, 2009 paginas 1085 y 1805), debe lograr “que sea posible lograr de manera racional proporcional, y como consecuencia, adecuada a cada caso de la vida real.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>CUARTO: En la apelación se acusa que el A-quo, no explica, las razones por las cuales llega a imponer la pena de SEIS AÑOS, así como la diminuta Reparación Civil (de acuerdo a la impugnante – Fiscal Provincial); respecto de la pena sostiene que existe únicamente una circunstancia atenuante genérica “carencia de antecedentes penales”, y no existe ninguna otra circunstancia que justifique que se disminuya por debajo del mínimo legal, debiendo haberse establecido la pena dentro del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>			X								

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>tercio inferior. En cuanto a la Reparación Civil, no resulta proporcional y a la magnitud del daño ocasionado.</p> <p>QUINTO: El A-quo, en la sentencia materia de grado, como premisa deja expresado que la pena “debe guardar relación el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravead del hecho punible, la forma y modo de perpetración, el contexto socio cultural en que se desarrolló el mismo, su grado de educación, la circunstancia como se desarrollaron los hechos debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en cuenta el delito que le imputa delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia sanciona con una pena conminada entre veinte a veinticinco años”</p> <p>Luego como consideración expresa: “el suscrito considera que la pena a imponerse al referido acusado debe ser rebajada</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>prudencialmente teniendo en cuenta sus carencias sociales y el trastorno de la personalidad en la que se encuentra sumergido por lo que la pena solicitada por la señora Fiscal, si bien es cierto, se encuentra dentro del marco punitivo establecido por la norma sustantiva, el suscrito considera desproporcional...”</p> <p>Claramente se puede inferir que el A-quo, cuestiona lo gravoso de la pena fijada por el legislador, y lo desproporcional que significaría dosificar la pena dentro del marco determinado en el artículo 172 del Código Penal, en el caso en concreto.</p> <p>Entonces surge la interrogante, la determinación concreta de la pena, que constituye un procedimiento técnico valorativo se realiza ponderando los principios o es una mera aplicación de reglas claramente establecidas, sin lugar a factores de deliberación el Juez? partir de la incorporación del artículo 45-A al Código Penal, por el artículo 2 de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013, algunos cultores al parecer sostienen, que la dosificación de la pena que realiza el Juez utilizando el principio como de proporcionalidad, humanidad de las penas, el de resocialización e incluso legalidad, podría haberse visto limitado; haciendo imposible que el Juez, en caso en concreto, busque una pena justa utilizando el arbitrio equilibrado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido</i></p>										<p>36</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>El Colegiado considera, que ningún poder del Estado, ni sistema jurídico que tenga su fundamento basilar en la Constitución puede disminuir la capacidad interpretativa de las normas de menor rango en defensa de los derechos y la Constitución. Pues los jueces fueron Son y serán siempre los llamados a componer conflictos sociales de relevancia jurídica, en JUSTICIA, y por ende son los agentes en quienes reposa o descansa la Seguridad Jurídica, que garantiza la proscripción de la arbitrariedad incluso del mismo ESTADO.</p> <p>Postura que, tiene su respaldo en el Acuerdo Plenario 1/2000, que como acuerdo primer estableció: “Por consenso: El principio de proporcionalidad de las penas es límite a la potestad punitiva del Estado que consiste en juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre graveada del delito (injusto) y la pena, Este principio complementa el principio de</p>	<p><i>el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>culpabilidad, que en sí mismo no garantiza la necesaria proporción entre delito y pena”</p> <p>Acuerdo Tercero: “El principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal las penas previstas para los delitos agravados ... aun cuando no concurren circunstancias atenuantes específicas, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente la aplicación de este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleado para fijar la pena”.</p> <p>Acuerdo Cuarto: Por consenso: Los criterios de proporcionalidad entre delito y pena que pueden utilizar los jueces son enunciativamente los siguientes: a) importancia o rango del bien jurídico protegido, b) gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, c) impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), d) los diferentes medios de comisión del hecho punible, e) el grado de ejecución del hecho punible, f) el grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad), h) el comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho "Los principios de proporcionalidad y racionalidad, función</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>preventiva y protectora de la pena priman respecto a las disposiciones contenidas en leyes especiales; los principios doctrinarios Filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, sumado a ello la función resocializadora de la pena que busca reincorpora al penado a la sociedad, en la actualidad la realidad carcelaria en nuestro medio en verdad es sumamente drástica y e perjuicios irreparables, en la persona de los condenados.</p> <p>El Aquo ha advertido por la ocasionalidad en ha cometido el delito el hoy sentenciado, su condición de iletrado, su trastorno de su personalidad y otras circunstancias por el evaluadas, la pena solicitada por la Fiscal Pese a estar dentro de los márgenes del artículo 172 del Código Penal, es desproporcional; por ello ha llegado a determinar una pena por debajo del mínimo legal; que por excepcionalidad y por responder al caso concreto, cuya evaluación le ha correspondido realizar en calidad de Juzgador, expresando además sus fundamentos mínimos, por tanto si está motivada la sentencia en cuanto a la pena.</p> <p>El Colegiado advierte que la pena impuesta es idónea, o adecuada, para garantizar la vigencia de la norma, que es el cometido del Derecho Penal, pues con la pena fijada por el A-quo, no se está generando impunidad, puesto que se ha</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinado una pena privativa de libertad efectiva, ii) cumple con sub principio de necesidad, o indispensabilidad, con la pena fijada, se logra que sea lo estrictamente indispensable, para que el sentenciado se reinerte a la sociedad en mejores condiciones, igual cometido se lograría si la pena fuera mayor a la impuesta con el riesgo que por ser un delincuente ocasional la permanencia por mucho tiempo en el cárcel pueda resultarle tan gravoso y de consecuencias irreparables, que con la pena fijada podría evitarse y iii) el principio de proporcionalidad propiamente dicho realizándose una ponderación el principio de legalidad, este último debe ceder a favor de la primera, por cuanto en un caso en concreto se debe dar mayor peso a la pena proporcional a hecho que sobre cual no debe sobrepasar.</p> <p>Consecuentemente, al haber el A-quo expresado sus razones que le han llevado a determinar la pena, si cumple con el estándar de motivación, en cuanto a la pena y esta debe de ser confirmada.</p> <p>Acuerdo Sexto: Respecto a la reparación civil, fijado en DOS MIL NUEVOS SOLES, el A-quo, refiere: “no se advierte de autos, que luego de la acusación fiscal la parte agraviada haya solicitado y sustentado una pretensión alternativa... por lo que no correspondería variar el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Variar el propuesto por el Ministerio Público, sin embargo, teniendo en cuenta la carencia social en la que encuentra el acusado, aunado a su problema trastorno de la personalidad que lo aqueja, así como su bajo salario, el monto de reparación civil debe ser rebajada sustancialmente”.</p> <p>El Colegiado, debe precisa, que la reparación Civil, no se fija teniendo en cuenta las condiciones personales del sentenciado, sino, bajo la teoría valorativa, se fija teniéndose en cuenta la relación y proporcionalidad del daño causado a los intereses de la víctima y siendo imposible restituir o el pago de su valor, por la naturaleza del delito indemnizar por los daños y perjuicios causados; ello en armonía a los establecido en el artículo 101 del Código Penal, que remite a las disposiciones del Código Civil.</p> <p>Y como el mismo A-quo tiene expresado como considerando conclusivo, que nadie cuestionó el monto pretendido por la Fiscal Provincial, pues el acusado no se opuso al monto solicitado, y la Parte Civil, no ha impugnado la sentencia: Consecuentemente el daño irrogado que puede ser apreciada de manera objetiva, traduciéndose en los sufrimientos, la aflicción, el resentimiento y el ansia que padecen las víctimas de violación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexual es la debe ser indemnizado, que la Fiscal Provincial, en CINCO MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Reparación Civil, define en el ámbito del objeto civil del proceso penal, no puede depender como sostiene el A-quo, de la posibilidad económica del autor, Error que produjo la disminución del monto solicitado, debiendo ser enmendado. Por tanto, revocase en este extremo la sentencia venida en grado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

El cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN FINAL</p> <p>Por los fundamentos expuesto por UNANIMIDAD, la Sala de Apelaciones y Liquidadora de Satipo.</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>PRIMERO: DECLARARON FUNDADA, en parte la apelación interpuesta por la Fiscalía Provincial.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMARON la sentencia N° 0044-215-I° JPUS-CSJJU, de fecha treinta de octubre del dos mil quince, en el extremo que Falla: CONDENANDO A D., como autor del delito contra la LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva (20), consecuentemente LE IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha en que, el sentenciado sea habido e internado. DISPONE: que, el sentenciado sea sometido a un Tratamiento terapéutico conforme al artículo 178-A del Código Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i></p>					<p>X</p>						
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: REVOCARON, la misma en el extremo de la REPARACIÓN CIVIL, que FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de la parte agraviada, REFORMANDOLA FIJARON en CINCO MIL NUEVOS SOLES, la Reparación Civil, que el sentenciado D., deberá pagar a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios. Y los devolvieron.</p>	<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>JUEZ SUPERIOR PONENTE ... Firmas y sellos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					10

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

El Cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual en el expediente: 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación	2	4	6	8	10									
						X		[33- 40]	Muy alta							
56																

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	de los hechos						36								
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente: 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, en el expediente: 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta						

Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente 01034-2012-0-1508-JM-PE-01

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta tanto para sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia.

A) Resultados (primera instancia) sobre violación sexual en grado de tentativa:

En cuanto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado penal unipersonal de la provincia de Satipo.

Analizando la sentencia de 1ra. Instancia en su primera estructura de la parte expositiva, se pudo observar que el juzgador realizó en la introducción los indicadores pertinentes, manifestó sobre los aspectos del proceso importantes para saber cómo se ha desarrollado el procedimiento del juicio.

La parte considerativa viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado (San Martín, 2015)

Por otra parte, Naranjo (2016), se refiere que los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia

Asimismo, De la Cruz (2007), manifiesta que en esta parte resolutive de la sentencia, se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado.

En una sentencia judicial aparece, estructurada y explicada en partes, toda la información, los hechos y las reclamaciones de las partes, así como los argumentos legales que motivan la resolución de un caso a favor de una de las partes en disputa.

B) Resultados (segunda instancia) sobre violación sexual en grado de tentativa:

En cuanto a la sentencia de segunda instancia fue emitida por Primera Sala Penal de Apelaciones.

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se pudo observar que es de calidad muy alta.

Por lo tanto existen cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso. Dentro de un marco constitucional respetuoso del principio de legalidad y de un derecho penal liberal de acción, se debe tratar el acontecimiento histórico que es objeto del reproche y fundamento de la persecución punitiva. En otras palabras, se trata del soporte fáctico de la acusación (Parma, 2014)

Sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, es de calidad muy alta, el juez revisor encargado del proceso judicial ha examinado la sentencia de primera instancia para tener una mejor perspectiva de como se ha motivado la sentencia, ya que la motivación es fundamental al momento de expedir una sentencia judicial, en donde se tiene que basar en la sana crítica y las máximas de la experiencia para llegar a una conclusión validera y legal, si no sería inconstitucional la resolución emitida por el órgano jurisdiccional encargada del proceso.

La parte considerativa viene a ser la parte constructiva de la sentencia, el juez hace una apreciación de la prueba actuada, y de su valoración de la misma, encuentra si el acusado es responsable o inocente del delito imputado (San Martin, 2015)

La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda (Vaca, 2017)

Si bien es cierto, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de las pruebas, ni separarse del resto del proceso,

sino que debe comprender cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación (Parma, 2014)

De la parte resolutive se observado en la aplicación del principio de correlación, se puede indicar que el juzgador ha emitido su fallo conforme a lo realizado por las partes en su recurso impugnatorio.

Díaz (2014), se refiere que existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el ministerio público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

Por último, en la descripción de la decisión se obtuvieron los cinco indicadores ya que el juez tuvo una buena aplicación de cuál es la pena que se impuso, así como quien debe cumplirla.

Por último, contiene lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito (San Martín, 2015)

VI. CONCLUSIONES

Al concluir con la calificación de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, con el objetivo de determinar la calidad de la mismas, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01, del distrito Judicial de la Selva - Satipo. 2021, se concluye que:

La sentencia de primera y segunda instancia, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta respectivamente. Teniendo en cuenta que la primera sentencia alcanzó un valor de 56. Con respecto a la segunda sentencia obtuvo un valor de 56.

La sentencia de primera instancia, es de calidad muy alta, por cuanto de acuerdo a la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en su parte considerativa no se cumplió con la motivación del derecho, motivación de la pena y con la aplicación del principio de correlación, de lo que se colige que no se cumplieron en su mayoría con los requisitos de fondo; sin embargo, la mayoría de las dimensiones cumplieron con los requisitos de forma de la sentencia.

Por otro lado, en la sentencia de segunda instancia fue de resultado muy alta, por cuanto se cumplieron con la mayoría de los requisitos de fondo y de forma, esto es, con los indicadores establecidos en la lista de cotejo, ello según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.

Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Editorial: VLA & CAR. Perú.

Acevedo, A. (2009). *Efectos jurídicos que produce la muerte de un juez de tribunal de sentencia penal o su imposibilidad de firmar la redacción final de la sentencia pronunciada mediante lectura de la parte resolutive.* Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7760.pdf

Águila, G. & Calderon, A. (2009). *El aeiou del Derecho Modulo penal y Pocesal Penal.* Lima: San Marcos E.I.R.L.

Ángel, J y Vallejo, N (2013). *La motivación de la sentencia.* Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Blume, C. (2018). *¿Es violación? ¿Estás seguro?* El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/violacion-sexual-ninos-menor-edad-codigo-penal-cecilia-blume-noticia-495452>

Buompadre, J. (2017). *El delito de violación - análisis dogmático de los elementos típicos.* Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45386.pdf>

Cáceres, R. y Iparraquirre, R. (2018), *Código Procesal Penal Comentado*, D. Leg. 957, (2da.edicion), Lima Perú, juristas editores E.I.R.L.

Calderón, A. (s.f.). “*El proceso penal y los sistemas procesales*”. Recuperado de:
<http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales>

Carrión, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 00105-2012-0-1504-JM-PE-01, del distrito judicial de Junín; Lima.2018*. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8979/CALIDAD_VIOLACION%20SEXUAL_CARRION_RIVAS_MARIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, H. (2018). “*Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*”. Legis – Ámbito Jurídico. Recuperado de:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillero, O. (s.f.). 4 Diferencias Entre Violación Y Abuso Sexual. Recuperado de:
<https://psicologiaymente.com/forense/diferencias-entre-violacion-abuso-sexual>

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Culqui, G. (2016). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- De la Cruz, M. (2007), *el Nuevo Proceso Penal*, Lima Perú, (IDEMZA), editorial Moreno S.A.
- Díaz, J. (2014). El principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf
- Escobar, J. & Vallejos, N. (2013). “*La Motivación de la sentencia*”. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad EAFIT, Medellín - Colombia. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Frisancho, M. (2012), —Manual para la aplicación del Código Procesal Penal, la sentencia Penal, Perú, Rodhas S.A.C.
- Graza, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 01281-2012-55-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash; Huaraz, 2018*. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6415/VIOLAC>

[ION SEXUAL SENTENCIA GRAZA CHAVEZ AUREA AGRIPINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el Perú – Cinco grandes problemas. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>

Henao, L. (2004). ¿El derecho penal puede y debe transformar radicalmente sus contenidos de protección? Revista Estudios Socio-Jurídicos.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

ISO 9001. (2013). ¿Qué es calidad? En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Juristas Editores. (2019). Código Penal y Código Procesal Penal. (Sin Ed.). Lima, Perú: Juristas Editores S.A.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Medina, J. (2016). Jueces que “valoran” pruebas. Recuperado de: <https://www.upana.edu.gt/noticias/jueces-que-valoran-pruebas/>

Montes, A. (2009). En el Sistema Penal Acusatorio Colombiano. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/manuales/Manual_de_Operadores_Juridicos_FIU-Colombia.pdf

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Neyra, J. (2018). La prueba en el proceso penal peruano. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos_2017/proceso_penal.pdf
- Parma, C. (2014). La sentencia. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/sentencia-procesal-argumentacion-e-interpretacion/>
- Pastor, L. (2015), “la investigación del delito en el proceso penal”. Capítulo I, Lima Perú, Grijley EIRL.
- Pérez, X. (2011). El principio de Congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares cubanos. Recuperado de: <http://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>

- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.
- Peña, A. (2015). Los Delitos Sexuales. Análisis Dogmático, Jurisprudencial procesal. Editorial: IDEAS. Lima – Perú.
- Proetica (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOSA poyo. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/walter-alban-91comenta-los-resultados-de-la-ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2015/>
- Reátegui, J. (2018). Delitos Contra la Libertad Sexual en el Código Penal. Editorial: IDEAS SOLUCIONES. Lima – Perú.
- Robles, B. (2009). Derecho Penal y Procesal Penal; 6° Edición; Lima Perú. Editorial Universitaria; (1ra. Edic.).
- Rosas, J. (2013a). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J. (2016) “la prueba en el nuevo proceso penal” (volumen 1), Lima –Perú, Ediciones legales E.I.R.L.
- Rosas, J. (2013b) “Tratados de Derecho Procesal Penal (volumen 1), Pacifico Editores S.A.C. Perú.
- Salas, C. (2017). El Proceso Penal Común (Primera ed.). Lima: El Búho E.R.L.I.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015) “Derecho Procesal Penal Lecciones” (1. ed.), Perú, INPECCP, CENALES.

Sánchez, P. (2008). Academia de la Magistratura publica en su portal primer “Manual de Redacción Judicial”. Recuperado de: <http://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=203635>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Solano, F. (s.f.) “*Reforma De La Administración De Justicia, Caso Peruano*”. Recuperado de: <http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>

Talavera, P., (2010)” La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal” (1ra. edición) Lima Perú, cooperación alemana de desarrollo- GTZ.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado: de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf

Vaca, R. (2017). Garantías de la motivación. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, L. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 0564-2012-56-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo.2018*. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5635/VIOLACION_SEXUAL_CALIDAD_VASQUEZ_TINEO_LIBERTAD_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villa, S. (2008). *Derecho Penal Parte General*.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

(SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 1°JU)-SEDE NCPP SATIPO

EXPEDIENTE 01034-2012-01508-JM-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA :

INTERVINIENTE:

MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SATIPO

IMPUTADO : D.

DELITO : VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

AGRAVIADO : E. PERSONA CON IDENTIDAD RESERVADA.

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA N° 0044-2015-1° JPUS-CSJJU

RESOLUCIÓN N° DIECISEIS

Huancayo, treinta de octubre

Del año dos mil quince. -

Visto; el proceso seguido contra D. por el delito contra la LIBERTAD SEXUAL – SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de persona mayor de edad cuya identidad se mantiene en reserva.

GENERALES DE LEY

1. El acusado D. identificado con DNI. xxx, natural del Distrito de Mazamari provincia de Satipo, Departamento de Junín, con treinta y seis años de edad, hijo de don G. y doña H., con fecha de nacimiento veintiséis de diciembre de mil novecientos

setenta y nueve, estado civil conviviente, grado de instrucción iletrado, analfabeto y domiciliado en el Anexo de Huahuari, distrito y provincia de Satipo departamento de Junín.

ANTECEDENTES

2. El mérito del Atestado Policial N° 132-12-DIREOP-DIVPOL-CS-SIC, el Ministerio Público formalizó denuncia penal a fojas 20/22. La misma que al ser materia de calificación por el Juez Penal dio lugar a que se emita el auto de apertura de instrucción de fecha cuatro de diciembre del dos mil doce que obra a fojas 50/52, con el cual se pusieron en autos de manifiesto a disposición de las partes por la Resolución Administrativa N° 297-2013-CE/JP---

CUESTIONES PROCESALES

1. No se advierte de la revisión de autos que existan incidencias pendientes de resolver.

HECHOS Y CARGOS

2. Se atribuye al acusado D. el delito de violación sexual por cuanto el día veinte seis de marzo del año dos mil doce, aproximadamente a las 14:00 horas, después que la madre de la agraviada había retornado después de haber participado de un desfile cívico en el Distrito de Rio Negro, al ingresa al interior de su vivienda, se da con la sorpresa que denunciado D. se encontraba ultrajando a su hija quien padece de trastornos mentales, sin que ésta pusiera resistencia, observando que a su hija el denunciado le había levantado la falda hacia arriba, quitándole previamente su ropa interior y él se encontraba con short hasta la altura de los muslos, al percatarse de la presencia de la madre de la agraviada pretendió huir levantándose rápidamente su short, pero fue cogido por ésta del pelo, por lo que forcejeando y desprendiéndose del polo huyó del lugar, dejando en el lugar de los hechos un par de zapatos, y una gorra y su polo. Tal como se aprecia del Acta de Recepción de Prendas de fs. 12.

3. A fojas 89/91, obra las Generales de Ley e instructiva del Procesado D. donde refiere lo siguiente “Para que diga, si conoce a las personas de F. y E., tienes alguna amistad o enemistad con dichas personas” Dijo – Que si la conoce, es mi vecina a la

segunda persona la conozco es su hija, tengo amistad con su hija nada más a la señora solo la miro de vista nada más. “Para que diga, si su persona sufre de algún tipo de discapacidad, explique por qué razón” Dijo.- Sufro de trastornos de personalidad paranoide, transformación de personalidad constante producto de una lesión por un arma, cuando estaba en servicio “Para que diga, si usted ha tenido conflictos con la persona F. y E.” Dijo.- Que nunca he tenido problemas con ellos, “Para que diga, si usted ha mantenido algún tipo de relación amorosa, pasional con la agraviada E. Dijo.- Ella siempre iba a la casa de su hermana, a ver televisión y poco a poco le pedí que sea mi enamorada, eso pasó entre el año pasado, estuve un mes con ella, era mi enamorada “Para que diga, si usted sabía que la agraviada tiene algún tipo de discapacidad” Dijo.-Ella era normal, venía a mi casa siempre llamaba, siempre a mi hermana le decía dónde está D., siempre me buscaba, mi hermana, le decía él no está, porque yo me iba a trabajar a mi chacra, ella me llamaba e insinuaba para estar con ella. “Para que diga, si usted tuvo contacto sexual con la agraviada y si esta se produjo sin consentimiento de ella” Dijo.- Que, yo he tenido relaciones sexuales con consentimiento, porque era mi pareja además ella venía a la casa de mi hermana donde yo llegaba los fines de semana, es mi vecina, “para que diga, si usted ha tenido acceso carnal con la agraviada por vía vaginal, anal o bucal o ha realizado actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las primeras vías, Conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir” Dijo.- Que no le he causada nada de eso, ella es normal, nunca le vi algo diferente a las demás personas. “para que diga, la razón porque cree que lo han denunciado por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a persona en estado de incapacidad” Dijo.- Yo cuando terminé con ella porque mi trabajo no me permitía tener relación constante porque siempre me iba a la chacra, ella siempre me buscaba, y pienso que por eso me ha denunciado su mamá. “Para que diga, si la madre de la agraviada te ha encontrado manteniendo relaciones sexuales” Dijo.- Que me ha encontrado ese día en su casa, ahí la señora me esperaba en la puerta a lo que agarró el cuchillo y me cortó el brazo, la cabeza, lo que corrí nada más, a lo que pareja ha visto, sin decirme nada, ella me cortó con cuchillo, dejé mi polo y mi gorro en dicha casa, pero aclaro estaba con mi enamorada por ser mi pareja. “Para que diga, si conoce que es delito mantener relaciones sexuales con

personas con discapacidad” Dijo- Desconozco “Para que diga, si su persona tiene trastorno o lagunas mentales” Dijo- Que yo sufro esas enfermedades lo que me produjeron a la edad de 21 años en el ejército, a donde me llevaron a una zona de emergencia, donde me dispararon a veces digo si otras veces digo no, estoy viendo anda más siempre a la gente.

a. A fojas 93/96, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000079-2014-PSC. Donde concluye que, después de evaluar a D., es de la opinión que presenta. **RASGOS DE TRANSTORNOS DE LA PERSONALIDAD TRAS EXPERIENCIA DE CAMPO DE CONCENTRACIÓN CON PELIGRO DE SER EJECUTADO---**

Elementos Probatorios actuados a nivel preliminar

9. A fojas 02/05, obra el atestado N° 132-12-DIREOP-FO-VRAE-DIVPOL-CS-SIC--

10. A fojas 06/07, obra la manifestación de F., donde refiere que: “Para que narre la forma y circunstancia de los hechos de violación sexual que fue víctima su hija E., por parte del denunciado D.” Dijo.- Que hace dos o tres meses, escuché que denunciado D., había comentado a una de mis vecinas de Villa Pacífico, indicándole de haber ingresado a mi casa, diciendo que “Me lo he chapado a E., quien se encontraba sin calzón y estaba con falda”, por lo que sospeché y me encontraba al tanto para atraparlo en cualquier momento, tal es así que el día 26 de marzo del 2012, a las 14:00 horas del mismo día, al ingresar en el interior de mi casa vi al denunciado D., encima de mi hija abusándole

sexualmente en misma cama y cuarto, donde mi hija estaba sin las prendas íntimas, con su falda volteada hacia arriba y el denunciado de la misma forma se encontraba con short hacia la altura de los muslos, quien al ver mi presencia se alzó rápidamente su short y se asustó y no habló nada tratando de huir, por lo que le cogí del pelo y no lo soltaba, sin embargo dicha persona quitándose el polo se dio a la fuga, quien por su desesperación y al huir dejó en el interior del cuarto de mi hija un par de zapatos, una gorra,, las cuales y su polo entregaré a la policía como prueba. “Para que diga si aludida hija es lúcida para rendir manifestación” Dijo.- Que no porque sufre de alteraciones mentales

11. A fojas 08 obra la manifestación de E., el cual se suspende la manifestación haciendo constar que la manifestante no puede responder a lo que le pregunta, que se encuentra con la mirada fija a un determinado lugar y nerviosa. --

12. A fojas 09, obra el Certificado Médico Legal N° 0000433-LS, donde concluye 1. HIMEN PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACIÓN ANTIGUA, 2. ANO NO PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACIÓN ANTIGUA, 3. EDAD APROXIMADA 20 AÑOS +/- 2 AÑOS; 4. INTEGRIDAD FÍSICA; NO REQUIERE INCAPACIDAD.

13. A fojas 10/11, obra el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 000472-2012-PSC, donde concluye. Después de evaluar a E., es de la opinión que presenta indicadores de TRASTORNOS MENTALES...

14 A fojas 13/14 obra el acta de inspección técnico policial en el se verifica la habitación de

la vivienda de la madre de la agraviada donde habría sido sorprendido el acusado yaciendo sexualmente con la agraviada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO ANALISIS JURIDICO PENAL

15. El Ministerio Público ha calificado los hechos imputados al acusado D., como delito contra la libertad sexual en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, previsto y penado en el artículo 172 del Código Penal que a la letra dice: “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”

El delito materia de análisis se configura cuando el agente introduce (total o parcialmente) su miembro viril u otro objeto contundente en el conducto vaginal, anal o bucal del agraviado, ejerciendo sobre éste la violencia física y/o desplegando una amenaza seria e inminente; precisándose que en el caso de la introducción del miembro viril no es esencial la eyaculación para los efectos que se consuma dicho injusto. Desde

el punto de vista subjetivo, es un delito doloso, se requiere conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar a la realización típica, de dirigir su conducta de forma fina a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima, es decir, el autor dirige su comportamiento con conciencia y voluntad de hacer sufrir el acto sexual a la parte agraviada, debe saber que la voluntad de la víctima es contraria a su accionar, motivo por el cual procede con violencia o amenaza para conseguir su finalidad delictiva cual es el de perpetrar el acto sexual u otro análogo.

Señala la doctrina nacional que la acción típica de este delito “(...) Está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima (...) El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril: pena en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación (...) El proceso ejecutivo del delito de violación se consuma en el momento y lugar en que se cumple el acceso carnal; basta que produzca una introducción -- por lo menos parcial del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal (...) anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como eyaculación rotura del himen, lesiones o embarazo (...)”

4. Principio de Legalidad: Este principio ha sido recogido en el literal “d” del numeral 34 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”; dicho principio cumple una función de garantía---nullun crimen sine lege--- así como la motivación que debe inspirar

Y guiar; conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo, esta función de garantía en muchas ocasiones se rompe, es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se

convierte en correlativo al principio de presunción de inocencia y que además la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, se asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial, en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en que consiste el delito y no otra circunstancia adicional, es decir, resultan susceptibles de sanción solo aquellos

comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal vigente al momento de la comisión del ilícito Imputado.

Principio de Lesividad: El Derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla, que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que estos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que solo se podrán criminalizar conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito sine qua non.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA

18. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Señala la doctrina que “(...) la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica. Cuando una declaración de ciencia y de voluntad del Juez. En la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial) sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, si no de otras varias circunstancias (impresiones, conducta, ambientes, fuerzas sociales, etc. (...))”

19. Que de todo lo actuado se colige que se encuentra debidamente acreditado en autos el delito de violación sexual y la responsabilidad penal del acusado D., con los medios probatorios actuados como son (A) EL RESULTADO CON OCASIÓN DE VIOLENCIA EN LA VICTIMA. Se acredita con el Certificado Médico Legal N° 000433-LS de fojas nueve, el mismo que describe en la conclusión que la agraviada no presenta signos de acto contra natura, EDAD APROXIMADA: 20 AÑOS +/- 2 AÑOS; INTEGRIDAD FÍSICA, no requiere incapacidad, es decir se puede colegir que la agraviada al principio de la zona vaginal lesiones antiguas (B) EL DAÑO CAUSADO A LA AGRAVIADA. Se verifica con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000472-2012-PSC de fojas diez, en el que los peritos psicólogos luego de evaluarla concluyen que la agraviada presenta INDICADORES DE “TRANSTORNOS MENTALES” y al interpretar los resultados: OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: concluyen “Persona que aparenta su edad cronológica, de inadecuado arreglo personal, tiende a realizar movimientos estereotipados con las piernas como si pateara algo, con sus manos hace movimientos como si cogiera algo, presenta conductas compulsivas” y AREA COGNOSCITIVA: “Presenta dificultades en la atención y concentración, no se encuentra orientada en el tiempo, espacio y circunstancia, presenta lenguaje limitado, siendo cortante en sus respuestas, presenta alteración de la percepción con alucinaciones visuales (refiere tener heridas en la mano, cuando dichas heridas no existen), presenta lenguaje limitado, siendo su pensamiento incoherente, no siendo consiente en sus actos”, lo que denota indudablemente que presenta trastornos mentales, que son afecciones o síndrome psíquicos y comportamientos radicalmente opuestos a los propios individuos que gozan de buena salud mental. En general son causa de angustia y deterioro en importantes áreas del funcionamiento psíquico, afectando el equilibrio emocional, al rendimiento intelectual y al comportamiento social adaptativo- Se han descrito a través de la historia y todas las culturas pese a la vaguedad y dificultades de definición de este tipo de trastornos (C) LA RESPONSABILIDAD PENAL. Se acredita en parte con la propia versión del acusado quien admite que el día de los hechos la madre de la agraviada lo ha encontrado ese día en la casa, es decir no niega haber mantenido contacto sexual con la agraviada, y es más que fue con su consentimiento coincidiendo así con la de la madre de la

agraviada, sin embargo, cuando el sujeto pasivo padece de un trastorno mental no es capaz de auto determinarse sexualmente, esto es, lo que se protege aquí es su indemnidad o intangibilidad sexual, más no así su libertad sexual que podría tener una persona sana mentalmente. Esto es corroborado con la situación vivida por la agraviada al momento de su manifestación fojas 8, en la cual se evidenció su trastorno mental, cuando se le preguntó el nombre y edad no respondió y dado que la persona sufre de esta incapacidad, se suspendió la presente manifestación

Que la manifestante, no puede responder lo que se le pregunta, que se encuentra con la mirada fija a un determinado lugar y nerviosa, por lo que ha sido derivada al Instituto Médico Legal, a fin de ser atendida por una psicóloga; reforzado con la versión de la madre de la agraviada cuando refiere que el de los hechos al ingresar al interior de su casa vio al procesado D., encima de su hija, abusando sexualmente, en su misma cama, alegando que su hija estaba sin las prendas íntimas, y el denunciado de la misma forma se encontraba con short hacia la altura de los muslos, quien al ver su presencia se alzó rápidamente, tratando de huir, por lo que lo cogió del polo y no lo soltaba, pero dicha persona quitándose el polo se dio a la fuga, quien por su desesperación y al huir dejó al interior del cuarto un par de zapatos, una gorra, conforme se advierte en la manifestación de recepción de prendas (fs. 12), donde señala que las prendas del denunciado D., fue dejado en el cuarto de la agraviada en tal virtud, en autos se encuentra acreditada la comisión del delito materia de instrucción, la responsabilidad penal del acusado toda vez que ha consumado el delito denunciado.

20. Cabe indicar que conforme se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116. En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo que protegido no es una inexistencia de libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada la “intangibilidad” o “Indemnidad sexual”, se sanciona la actividad sexual en si misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

21. Para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo, su grado de educación, la circunstancia como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en cuenta que el delito se le imputa delito de violación sexual De persona en incapacidad resistencia sanciona con una pena conminada que oscila entre veinte a veinticinco años.

20. Para determinar la pena que le corresponde se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 45° y 46° (presupuestos para fundamentar y determinar la pena) del Código Penal, texto original.

21. De la revisión de autos se tiene lo siguiente: en cuanto las condiciones personales del agente, se tiene que mantiene una relación de conviviente, no tiene hijos, de ocupación obrero, analfabeto-iletrado y sin instrucción según ficha de RENIEC de fojas 26; por cuanto, su capacidad de discernimiento es bastante limitado aunque dada su condición de ex efectivo del ejército podía conocer la ilicitud de acto y poder esperarse un comportamiento distinto, en cuanto a sus antecedentes: aparece del certificado de antecedentes penales de fojas 35, que no registra anotaciones por la comisión de delitos o faltas, asimismo estando el protocolo de pericia psicológica de fojas 93, el acusado además de ser analfabeto sería una persona con trastorno de la personalidad paranoide – Los trastornos de la personalidad son un grupo de afecciones mentales en las cuales una persona tiene un patrón prolongado de comportamientos emocionales y pensamientos que es muy diferente a las expectativas de cultura de cultura. Estos interfieren con la capacidad de la persona para desempeñarse en las relaciones interpersonales, el trabajo y otros contextos, pero no le impiden comprender el carácter delictivo de sus actos, pero que puede comprender la ilicitud de sus actos y

actuar bajo esa comprensión, por lo que debe ponderarse dichas circunstancias y determinar una pena proporcional y ponderable.

22. El suscrito considera que la pena a imponerse al referido acusado debe ser rebajada prudencialmente en la que se encuentra dentro del marco punitivo establecido por la norma sustantiva, el suscrito considera desproporciona, debiéndose someter al acusado a tratamiento terapéutico para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

REPARACIÓN CIVIL

23. Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal, dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño material.

Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación, así como la responsabilidad penal del acusado D., resulta de aplicación lo normado en los artículos uno, once, doce, veintidós, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y dos del Código Penal, concordante con el artículo doscientos ochenta y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, fundamentos por los cuales el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Junín, administrando justicia a Nombre de la Nación y con criterio de conciencia que la autoriza.

FALLA: CONDENANDO a D., como autor del delito contra la LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL – en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva (20), consecuentemente LE IMPONGO SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha en que el

sentenciado sea habido e internado en el Penal de Satipo, para tal efecto ORDENO: se oficie para la inmediata ubicación, captura e internamiento del sentenciado en un establecimiento penal; FIJO: En la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de la parte agraviada; DISPONGO: Que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico conforme lo señala el artículo 178A; MANDO: Que expídanlos boletines de condena para su debida inscripción y tómesese razón en el libro respectivo. DISPONGO: Que al haberse dictado la lectura sin la presencia del acusado a fin de garantizar su derecho de defensa SE NOTIFIQUE AL SENTENCIADO en su domicilio real que ha señalado en su declaración instructiva; por otro lado, al no haber, al advertirse que la parte agraviada tampoco concurrió al acto de lectura de sentencia: NOTIFIQUESELE con la entrega de la presente resolución en su último domicilio procesal señalado en autos HAGASE SABER. -----

(SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA)

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

SALA DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO

PODER JUDICIAL DEL PERU

SENTENCIA DE VISTA N° - 2016

EXPEDIENTE :01034-2012-0-1508-JM-PE-01

EMPUTADO : D.

DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

AGRAVIADO : E. IDENTIDAD RESERVADA

PONENTES :

V.

C.

09-03-16

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS

Satipo, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia N° 0044-2015-1°JPUS-CSJJU, de fecha treinta de octubre del dos mil quince, que Falla:

CONDENANDO a D., como autor del delito contra la LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL – agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva E., (20), consecuentemente LE IMPONE A SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha en que sentenciado se habido e internado... FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenando a favor de la parte agraviada E., y

CONSIDERANDO:

1. ASUNTO:

Es materia de apelación la sentencia referida en la parte expositiva, en cuanto se refiere: i) a la pena impuesta al condenado (SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD), y ii) al monto de la Reparación Civil.

II FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La fiscal provincial, fundamenta su recurso de apelación a fojas ciento treinta a ciento treinta y ocho, indicando los siguientes agravios:

A. Que, la pena impuesta SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD... vulnera lo dispuesto en el artículo 45A° y 46 del Código Penal, e infringe el Deber de motivación. La circunstancia de que el acusado no registra antecedentes penales califica como circunstancias comunes o genéricas, lo que permite al juzgador únicamente imponer una pena dentro del tercio inferior de la pena básica, de conformidad con el literal a) del inciso 2° del artículo 45-A del Código Penal; es decir, el Órgano Jurisdiccional debió imponer la pena de VEINTE años.

B. Que, la reparación civil fijada en la sentencia no resulta proporcional y a la magnitud del daño ocasionado; el perjuicio ocasionado debe ser estimado en armonía con la específica conducta objeto de proceso, responder a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad del daño causado, debiendo elevarse al monto de la reparación civil fijada en dos mil nuevos soles a cinco mil nuevos soles.

C. Pretende la Revocatoria de la sentencia.

II DE LA OPINION DEL FISCAL SUPERIOR

Por su parte el Fiscal Superior, en su Dictamen de folios ciento cuarentaisiete a ciento cincuenta, opina que se declare FNDADA la apelación en consecuencia se declare la NULA, la sentencia, reiterando los fundamentos de la Fiscal Provincial.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA

PRIMERO: Respetando el aforismo “Tantum appellatum quantum devolutum” derivado del principio de congruencia, como principio que limita al órgano revisor, el Colegiado procede a pronunciarse sobre los agravios expresados en la apelación.

SEGUNDO. En la sentencia que es materia de revisión, se ha condenado a D., a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SEIS AÑOS, al habersele encontrado responsable bajo el título de imputación de autor del delito contra la Libertad - VIOLACIÓN SEXUAL - de una fémina de veinte años, cuya identidad se mantiene en reserva, por un hecho que ha sido subsumido en el artículo 172 del Código Penal, que reprime con una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años: Habiéndose fijado el monto de DOS MIL NUEVOS SOLES, por concepto de Reparación Civil, que deberá pagar a favor de la agraviada.

TERCERO: “Una vez que el Juez Penal se pronuncia sobre la tipicidad o relevancia penal de la conducta atribuido al procesado (juicio de subsunción). Luego a la luz de la evidencia existente decide la culpabilidad de este en base a los hechos probados (declaración certeza). Y finalmente, si declaró la responsabilidad penal del imputado deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarse...(individualización de la sanción)”

La individualización de la pena, es una actividad técnico valorativa, que realiza metodológicamente el Juez Penal, de acuerdo a los principios que inspira un determinado ordenamiento penal que como señala VELASQUEZ VELASQUES (DERECHO PENAL PARTE GENERAL, cuarta edición comlibros, Bogotá, 2009 paginas 1085 y 1805), debe lograr “que sea posible lograr de manera racional proporcional, y como consecuencia, adecuada a cada caso de la vida real.

CUARTO: En la apelación se acusa que el A-quo, no explica, las razones por las cuales llega a imponer la pena de SEIS AÑOS, así como la diminuta Reparación Civil (de acuerdo a la impugnante – Fiscal Provincial); respecto de la pena sostiene que existe únicamente una circunstancia atenuante genérica “carencia de antecedentes penales”, y no existe ninguna otra circunstancia que justifique que se disminuya por debajo del mínimo legal, debiendo haberse establecido la pena dentro del tercio inferior. En

cuanto a la Reparación Civil, no resulta proporcional y a la magnitud del daño ocasionado.

QUINTO: El A-quo, en la sentencia materia de grado, como premisa deja expresado que la pena “debe guardar relación el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetración, el contexto socio cultural en que se desarrolló el mismo, su grado de educación, la circunstancia como se desarrollaron los hechos debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en cuenta el delito que le imputa delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia sanciona con una pena conminada entre veinte a veinticinco años”

Luego como consideración expresa: “el suscrito considera que la pena a imponerse al referido acusado debe ser rebajada prudencialmente teniendo en cuenta sus carencias sociales y el trastorno de la personalidad en la que se encuentra sumergido por lo que la pena solicitada por la señora Fiscal, si bien es cierto, se encuentra dentro del marco punitivo establecido por la norma sustantiva, el suscrito considera desproporcional...”

Claramente se puede inferir que el A-quo, cuestiona lo gravoso de la pena fijada por el legislador, y lo desproporcional que significaría dosificar la pena dentro del marco determinado en el artículo 172 del Código Penal, en el caso en concreto.

Entonces surge la interrogante, la determinación concreta de la pena, que constituye un procedimiento técnico valorativo se realiza ponderando los principios o es una mera aplicación de reglas claramente establecidas, sin lugar a factores de deliberación el Juez? partir de la incorporación del artículo 45-A al Código Penal, por el artículo 2 de la Ley N° 30076, publicada el 19/08/2013, algunos cultores al parecer sostienen, que la dosificación de la pena que realiza el Juez utilizando el principio como de proporcionalidad, humanidad de las penas, el de resocialización e incluso legalidad,

podría haberse visto limitado; haciendo imposible que el Juez, en caso en concreto, busque una pena justa utilizando el arbitrio equilibrado.

El Colegiado considera, que ningún poder del Estado, ni sistema jurídico que tenga su fundamento basilar en la Constitución puede disminuir la capacidad interpretativa de las normas de menor rango en defensa de los derechos y la Constitución. Pues los jueces fueron Son y serán siempre los llamados a componer conflictos sociales de relevancia jurídica, en JUSTICIA, y por ende son los agentes en quienes reposa o descansa la Seguridad Jurídica, que garantiza la proscripción de la arbitrariedad incluso del mismo ESTADO.

Postura que, tiene su respaldo en el Acuerdo Plenario 1/2000, que como acuerdo primer estableció: “Por consenso: El principio de proporcionalidad de las penas es límite a la potestad punitiva del Estado que consiste en juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal. Tiene que existir una proporcionalidad entre graveada del delito (injusto) y la pena, Este principio complementa el principio de culpabilidad, que en sí mismo no garantiza la necesaria proporción entre delito y pena”

Acuerdo Tercero: “El principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal las penas previstas para los delitos agravados ... aun cuando no concurren circunstancias atenuantes específicas, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente la aplicación de este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleado para fijar la pena”.

Acuerdo Cuarto: Por consenso: Los criterios de proporcionalidad entre delito y pena que pueden utilizar los jueces son enunciativamente los siguientes: a) importancia o rango del bien jurídico protegido, b) gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, c) impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), d) los diferentes medios de comisión del hecho punible, e) el grado de ejecución del hecho punible, f) el grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad), h) el comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho "Los

principios de proporcionalidad y racionalidad, función preventiva y protectora de la pena priman respecto a las disposiciones contenidas en leyes especiales; los principios doctrinarios Filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, sumado a ello la función resocializadora de la pena que busca reincorpora al penado a la sociedad, en la actualidad la realidad carcelaria en nuestro medio en verdad es sumamente drástica y e perjuicios irreparables, en la persona de los condenados.

El A-quo ha advertido por la ocasionalidad en ha cometido el delito el hoy sentenciado, su condición de iletrado, su trastorno de su personalidad y otras circunstancias por el evaluadas, la pena solicitada por la Fiscal Pese a estar dentro de los márgenes del artículo 172 del Código Penal, es desproporcional; por ello ha llegado a determinar una pena por debajo del mínimo legal; que por excepcionalidad y por responder al caso concreto, cuya evaluación le ha correspondido realizar en calidad de Juzgador, expresando además sus fundamentos mínimos, por tanto si está motivada la sentencia en cuanto a la pena.

El Colegiado advierte que la pena impuesta es idónea, o adecuada, para garantizar la vigencia de la norma, que es el cometido del Derecho Penal, pues con la pena fijada por el A-quo, no se está generando impunidad, puesto que se ha determinado una pena privativa de libertad efectiva, ii) cumple con sub principio de necesidad, o indispensabilidad, con la pena fijada, se logra que sea lo estrictamente indispensable, para que el sentenciado se reinserte a la sociedad en mejores condiciones, igual cometido se lograría si la pena fuera mayor a la impuesta con el riesgo que por ser un delincuente ocasional la permanencia por mucho tiempo en el cárcel pueda resultarle tan gravoso y de consecuencias irreparables, que con la pena fijada podría evitarse y iii) el principio de proporcionalidad propiamente dicho realizándose una ponderación el principio de legalidad, este último debe ceder a favor de la primera, por cuanto en un caso en concreto se debe dar mayor peso a la pena proporcional a hecho que sobre cual no debe sobrepasar.

Consecuentemente, al haber el A-quo expresado sus razones que le han llevado a determinar la pena, si cumple con el estándar de motivación, en cuanto a la pena y esta debe de ser confirmada.

Acuerdo Sexto: Respecto a la reparación civil, fijado en DOS MIL NUEVOS SOLES, el A-quo, refiere: “no se advierte de autos, que luego de la acusación fiscal la parte agraviada haya solicitado y sustentado una pretensión alternativa... por lo que no correspondería variar el

Variar el propuesto por el Ministerio Público, sin embargo, teniendo en cuenta la carencia social en la que encuentra el acusado, aunado a su problema trastorno de la personalidad que lo aqueja, así como su bajo salario, el monto de reparación civil debe ser rebajada sustancialmente”.

El Colegiado, debe precisar, que la reparación Civil, no se fija teniendo en cuenta las condiciones personales del sentenciado, sino, bajo la teoría valorativa, se fija teniéndose en cuenta la relación y proporcionalidad del daño causado a los intereses de la víctima y siendo imposible restituir o el pago de su valor, por la naturaleza del delito indemnizar por los daños y perjuicios causados; ello en armonía a los establecido en el artículo 101 del Código Penal, que remite a las disposiciones del Código Civil.

Y como el mismo A-quo tiene expresado como considerando conclusivo, que nadie cuestionó el monto pretendido por la Fiscal Provincial, pues el acusado no se opuso al monto solicitado, y la Parte Civil, no ha impugnado la sentencia: Consecuentemente el daño irrogado que puede ser apreciada de manera objetiva, traduciéndose en los sufrimientos, la aflicción, el resentimiento y el ansia que padecen las víctimas de violación sexual es la debe ser indemnizado, que la Fiscal Provincial, en CINCO MIL NUEVOS SOLES.

Teniendo en cuenta que la Reparación Civil, define en el ámbito del objeto civil del proceso penal, no puede depender como sostiene el A-quo, de la posibilidad económica del autor, Error que produjo la disminución del monto solicitado, debiendo ser enmendado. Por tanto, revocase en este extremo la sentencia venida en grado.

DECISIÓN FINAL

Por los fundamentos expuesto por UNANIMIDAD, la Sala de Apelaciones y Liquidadora de Satipo.

RESUELVEN:

PRIMERO: DECLARARON FUNDADA, en parte la apelación interpuesta por la Fiscalía Provincial.

SEGUNDO: CONFIRMARON la sentencia N° 0044-215-1° JPUS-CSJJU, de fecha treinta de octubre del dos mil quince, en el extremo que Falla: CONDENANDO A D., como autor del delito contra la LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva (20), consecuentemente LE IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha en que, el sentenciado sea habido e internado.

DISPONE: que, el

sentenciado sea sometido a un Tratamiento terapéutico conforme al artículo 178-A del Código Penal.

TERCERO: REVOCARON, la misma en el extremo de la REPARACIÓN CIVIL, que FIJA: en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de la parte agraviada, REFORMANDOLA FIJARON en CINCO MIL NUEVOS SOLES, la Reparación Civil, que el sentenciado D., deberá pagar a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia con sus bienes propios. Y los devolvieron.

JUEZ SUPERIOR

PONENTE ...

Firmas y sellos.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,
CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumpla.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 6]	Muy baja

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
						X		[1 - 2]	Muy baja					
Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta						

Calidad de la sentencia...	Parte considerativa				X		28	[19-24]	Alta							
		Motivación de la pena				X			[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL; EXPEDIENTE N° 01034-2012-0-1508-JM-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA - SATIPO. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Mayo del 2021.*-----

CONTRERAS MATOS DAVID SUIBERTO
ORCID: 0000-0002-9501-1591